



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

ORDENANZA N° 765-2025-MDEA

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)
Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 765-2025-MDEA

El Agustino, 10 de abril de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: el Dictamen Conjunto N°001-2025, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Planificación, Rentas y Economía y sus antecedentes adjuntos el Memorándum N°0287-2025-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, hace referencia a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, señalando que la administración pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda;

Que, el artículo 248 del mismo cuerpo normativo, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, precisa que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; pero que, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, y que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), así como, el dictado de las medidas provisionales y/o complementarias, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, asimismo, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), es el documento que registra las infracciones y montos de las multas aplicables a locales en general, comercios, mercados, salones de belleza, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; además, establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.. Asimismo, el artículo 47° dispone que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este, como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

Que, la Ley N°31914, Ley que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2023, incorpora a la Ley N°28976, entre otros aspectos, los conceptos de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente, así como el Título III y los artículos 19°, 20°, 21° y 22° a la citada norma, estableciéndose así los supuestos en los que procede la clausura temporal de un establecimiento así como la clausura definitiva del mismo;

Que, la Ley N° 32035, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2024, modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; para agilizar los procesos de demolición; autoriza a las municipalidades a ejecutar demolición de obras que ocupen espacios públicos y a aquellas en propiedad privada que representen un riesgo inminente o irregularidad insubsanable;

Que, con la Ordenanza N°595-2016-MDEA del 14 de abril 2016, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Complementarias y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino;

Que, mediante el Memorándum Circular N°001-2024-GATR-MDEA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita a las áreas correspondientes se sirvan evaluar actualizar, modificar y remitir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) del proyecto de Ordenanza del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en cumplimiento con las recomendaciones de la Comisión de Planificación, Rentas y Economía;

Que, mediante el Informe N°705-2024-SGTL-GSEG/MDEA, la Subgerencia de Transporte Local remite el informe técnico en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) del proyecto de Ordenanza del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Informe N°480-2024-SGEP-GDUR-MDEA, la Subgerencia de Estudios y Proyectos concluye que no tiene competencia en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA);

Que, mediante el Informe N°0484-2024-SGCH-GDUR-MDEA, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas remite el informe técnico en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) del proyecto de Ordenanza del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Informe N°229-2024-SGCU-GDUR-MDEA, la Subgerencia de Control Urbano remite el sustento técnico legal en relación al nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Informe N°3091-2024-SGRS-GDAM-MDEA, la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos valida y otorga su conformidad a la línea de acción de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, en relación a los puntos 4 y 5, correspondientes a la Gestión de Residuos Sólidos y la Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos, respectivamente;

Que, mediante el Informe N°1441-2024-SGGA-GDAM-MDEA, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes remite el levantamiento de observaciones formuladas por la Comisión de Planificación, Rentas y Economía;

Que, mediante el Informe N°428-2024-SGSS-GDHS-MDEA, la Subgerencia de Salud y Sanidad remite el informe técnico en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Memorándum N°566-2024-GDHS-MDEA, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social remite el informe técnico en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Informe N°222-2024-OGRDDC-GM-MDEA, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil emite la conformidad y visto bueno de la propuesta del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Memorándum N°290-2024-GDEC-MDEA, la Gerencia de Desarrollo Económico emite la conformidad y visto bueno de la propuesta del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Informe N°016-2025-SGFA-GATR-MDEA, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa señala que, conforme al requerimiento formulado por la Comisión de Planificación, rentas y economía, se revisó y perfeccionó el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, la misma que guarda congruencia con las normas y reglamentos que la tutelan y viabilizan su implementación, y mediante el Informe N°001-2025-GATR-MDEA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite a la Gerencia Municipal el proyecto del nuevo Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante el Informe N°011-2025-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil emite opinión favorable a la aprobación del nuevo Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino y, recomienda considerar los comentarios señalados a fin de mejorar su claridad y precisión;

Que, mediante el Informe N°067-2025-GATR-MDEA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el Informe Técnico Legal que sustenta el levantamiento de observaciones del nuevo Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA);

Que, mediante el Informe N°045-2025-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil otorga la conformidad necesaria para la aprobación de la Ordenanza;

Que, mediante la Carta Múltiple N°005-2025-OGS-MDEA, la Oficina General de Secretaría remite a la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Planificación, Rentas y Economía el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, habiéndose subsanado de manera satisfactoria las observaciones formuladas, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil;

Que, mediante Memorándum N°0287-2025-GM-MDEA, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría, a fin de que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, así como en los artículos 39 y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

Artículo 1.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, que consta de un (01) título preliminar, dos (02) títulos, seis (06) capítulos, setenta (70) artículos, cuatro (04) disposiciones transitorias y finales.

Artículo 2.- APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y formatos, que forman parte integrante de la presente ordenanza en los Anexos N°1 y N°2.

Artículo 3.- FACULTAR al señor alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a sus funciones.

Artículo 5.- DEROGAR la Ordenanza N°595-2016, y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la Ordenanza, su reglamento, el cuadro de infracciones y los formatos aprobados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO.
- Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- Artículo III.- FINALIDAD.
- Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

**TÍTULO I
DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°.- OBJETO.
- Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- Artículo 3°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES.
- Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES.
- Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- Artículo 6°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.
- Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES.
- Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO.
- Artículo 9°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.
- Artículo 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.
- Artículo 11°.- DEFINICIONES.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 12°.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.
- Artículo 13°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- Artículo 14°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN.
- Artículo 15°.- INTRASMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES.
- Artículo 16°.- DENUNCIA.
- Artículo 17°.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.
- Artículo 18°.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA.
- Artículo 19°.- ATENCIÓN DE LA DENUNCIA.

**CAPÍTULO III
ACTOS DE FISCALIZACIÓN**

- Artículo 20°.- ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN.
- Artículo 21°.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.
- Artículo 22°.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL.
- Artículo 23°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

- Artículo 24°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.
Artículo 25°.- CONTENIDO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN.
Artículo 26°.- CONTENIDO DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL.
Artículo 27°.- MODIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL.
Artículo 28°.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.
Artículo 29°.- SANCIÓN PECUNIARIA.
Artículo 30°.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

CAPÍTULO IV PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FASE INSTRUCTORA

- Artículo 31°.- LA FASE INSTRUCTORA Y SU INICIO.
Artículo 32°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES EN LA FASE.
Artículo 33°.- EL ÓRGANO INSTRUCTOR.
Artículo 34°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
Artículo 35°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO.
Artículo 36°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO.
Artículo 37°.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR.
Artículo 38°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.
Artículo 39°.- ACTUACIONES DE OFICIO.
Artículo 40°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

CAPÍTULO V SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FASE SANCIONADORA

- Artículo 41°.- FASE SANCIONADORA.
Artículo 42°.- INICIO DE LA FASE SANCIONADORA.
Artículo 43°.- FUNCIONES DE LA FASE SANCIONADORA.
Artículo 44°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR.
Artículo 45°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.
Artículo 46°.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA.
Artículo 47°.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA.
Artículo 48°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.
Artículo 49°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIA
Artículo 50°.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Artículo 51°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.
Artículo 52°.- GRADUALIDAD DE LAS MULTAS.
Artículo 53°.- CLASIFICACIÓN DE MULTAS.
Artículo 54°.- GRADUACIÓN DE LAS MULTAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES.
Artículo 55°.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS.
Artículo 56°.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN.
Artículo 57°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.
Artículo 58°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
Artículo 59°.- ACTOS IMPUGNABLES.
Artículo 60°.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Artículo 61°.- EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
Artículo 62°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.
Artículo 63°.- REMISIÓN DE MULTAS.
Artículo 64°.- PLAZO PARA EL PAGO.
Artículo 65°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS.
Artículo 66°.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

CAPÍTULO VI FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 67°.- EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
Artículo 68°.- PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
Artículo 69°.- PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
Artículo 70°.- CADUCIDAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Primera.- DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA).
Segunda.- DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE EN LA ORDENANZA.
Tercera.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.
Cuarta.- LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

La potestad sancionadora de la Municipalidad de El Agustino se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad de El Agustino se rige por los principios establecidos en el artículo 248° del Texto único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas. Estos principios se aplican, de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444. Así tenemos:

- A. El principio de legalidad
- B. El principio del debido procedimiento
- C. El principio de razonabilidad
- D. El principio de tipicidad
- E. El principio de irretroactividad
- F. El principio de concurso de infracciones
- G. El principio de continuación de infracciones
- H. El principio de causalidad
- I. El principio de presunción de licitud
- J. El principio de culpabilidad
- K. El principio non bis in idem

ARTÍCULO III.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal.

Al contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, hará posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal las personas naturales o jurídicas que cometan infracción dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de El Agustino, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

**TÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en la Jurisdicción del Distrito de El Agustino, para imponer sanciones y medidas correctivas, provisionales y/o complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal.

Mediante el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, u otro tipo de sujeto de derecho, nacionales o extranjeros, que en el ejercicio de sus actividades económicas o habituales incumpla las normas municipales o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad de El Agustino, en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes a fin de velar por la paz social y el orden público, con excepción de aquellas obligaciones de carácter tributario.

ARTÍCULO 3°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a las Municipalidades distritales por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen en concordancia con las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Distrital, dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad de El Agustino, siendo además competente para establecer las medidas a ser impuestas a los infractores de estas.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

- 4.1 Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.-** Es el órgano de línea encargado de la conducción, supervisión de las acciones emitidas del procedimiento administrativo sancionador, de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o decomisados y resolver en segunda instancia los recursos de apelación.
- 4.2 Subgerencia de Fiscalización Administrativa.-** Es el órgano competente que actúa como órgano sancionador y por tanto es responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como de imponer las sanciones por las infracciones cometidas, determina la conclusión del procedimiento y dicta las medidas de carácter provisional y correctivas que sean pertinentes. Asimismo, es la encargada de resolver en primera instancia las impugnaciones vinculadas con la imposición de sanciones administrativas municipales en el ámbito de su competencia.
- 4.3** La Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Control Urbano; Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Gerencia de Desarrollo Ambiental, Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes; Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos; Gerencia de Desarrollo Humano y Social; Subgerencia de Salud y Sanidad; Gerencia de Desarrollo Económico; Subgerencia de Comercialización y Promoción del Empleo; Gerencia de Seguridad Ciudadana; Subgerencia de Transporte Local; y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; son los órganos responsables de asistir a cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por los sujetos de fiscalización. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de la Municipalidad o cuando este deba de realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Gerencias enunciadas deberán efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia u organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 4.4 Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador (Órgano Instructor).-** Depende de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción. Dicho encargado será responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se considere probadas, constituidas de infracción, norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.
- 4.5 Responsable de la Etapa Resolutiva del Procedimiento Sancionador (Órgano Resolutor).-** Depende de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es el encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas complementarias que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6 Fiscalizador Municipal.-** Es el personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para realizar labores de fiscalización, supervisión, control de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas; así como, de disponer el uso de medidas provisionales, según correspondan, dentro del ámbito de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, es el que inicia el procedimiento sancionador con la imposición de la Notificación de Cargo.
- 4.7 Ejecutor Coactivo.-** Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 5º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de El Agustino, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen y las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

En los casos que amerite la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud; el Ministerio Público, INDECOPI; entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

ARTÍCULO 6º.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, es de competencia de la oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

De considerarse que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa debe comunicar su existencia a órgano administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de cualquiera de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las acciones del caso.

ARTÍCULO 9°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de las sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad de El Agustino de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o ilícita, en perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 11.1 **Procedimiento Administrativo Sancionador.-** Es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.
El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado.
- 11.2 **Fiscalización.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección a cargo del Fiscalizador Municipal sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal, reglamentaria u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, estos actos se realizan conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado 'TUO' de la Ley N°27444. Las conductas infractoras que sean identificadas por otros órganos técnicos, deberán ser comunicadas al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios durante el procedimiento sancionador.
- 11.3 **Administrado.-** Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad de El Agustino, por la presunta comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad de El Agustino.
- 11.4 **Infractor.-** Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado y/o cualquier otra entidad, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.
- 11.5 **Actuaciones previas.-** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
- 11.6 **Infracción.-** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición y que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas 'CUIA'.
- 11.7 **Notificación de Cargo.-** Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que este ejercite su derecho a la defensa.
- 11.8 **Acta de Fiscalización.-** Documento mediante el cual se deja constancia de los hechos denunciados o verificados por los Fiscalizadores Municipales, salvo prueba en contrario.
- 11.9 **Sanción Administrativa.-** Consecuencia jurídica de carácter administrativo que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esto una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la Municipalidad, la misma que se formaliza a través de una Resolución de Sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de El Agustino, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria - UIT - vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso, salvo aquellas que se le asigne un monto distinto por norma.
- 11.10 **Medidas Correctivas.-** Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa ordena su cumplimiento a través de su resolución.
- 11.11 **Medidas de Carácter Provisional.-** Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un administrado, aplicadas por el Fiscalizador Municipal en la etapa instructiva.
- 11.12 **Medidas Complementarias:** Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen carácter correctivo dictadas en la fase sancionadora, las cuales tienen como finalidad restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
- 11.12 **Depósito.-** Local destinado para internar los bienes por infracciones y sanciones Impuestas por el Fiscalizador Municipal, o el que haga sus veces.
- 11.13 **Vía Pública.-** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- 11.14 **RASA.-** Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- 11.15 **CUIA.-** Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 11.16 **TUO de la Ley N°27444.-** Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- 11.17 **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 12°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia.

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

- 12.1 **Fase Instructora:** Se inicia con la imputación de Notificación de cargo por parte del Fiscalizador Municipal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de acuerdo a sus competencias que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final del Fiscalizador Municipal,
- 12.2 **Fase Sancionadora:** Está a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de acuerdo a sus competencias, el cual se constituye como órgano sancionador, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 13°.-SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 13.1 **Administración:** Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.
- 13.2 **Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado y/o cualquier otra entidad, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

- 14.1 El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.
- 14.2 La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas municipales es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa. La responsabilidad de los administrados contemplada en la presente Ordenanza es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los actos u omisiones que constituyan infracciones administrativas.
- 14.3 Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular, se presume la responsabilidad del propietario de la misma, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

ARTÍCULO 15°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

ARTÍCULO 16°.- DENUNCIA

Acto mediante el cual cualquier persona natural o jurídica pone en conocimiento de la Autoridad Instructora; hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad; y que implican la posible existencia de una infracción.

El responsable de la etapa instructiva programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico. Si se constata la comisión de una infracción se comunicará la decisión adoptada, por diversos medios escritos al ciudadano que realizó la denuncia quien deberá haber dejado información suficiente que permita su identificación y ubicación, concluyendo de esta manera su intervención.

ARTÍCULO 17°.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia puede ser presentada por escrito; en forma verbal, presencial en la sede de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de llamada telefónica o de manera virtual o mediante cualquier otro medio tecnológico disponible, no siendo necesaria sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, y/o colectivo ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 18°.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Se debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

ARTÍCULO 19°.- ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la autoridad realizara las actuaciones previas necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, para determinar el hecho denunciado constituye o no una infracción e iniciar la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es responsabilidad del instructor, comunicar al denunciante las razones que motivan su rechazo. El documento de repuesta es de carácter meramente informativo y no es materia de impugnación.

CAPÍTULO III ACTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20°.- ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los Fiscalizadores Municipales, los cuales realizan las siguientes actividades:

- 20.1 Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales).
- 20.2 Interrogar a los administrados, representantes empleados y terceros; utilizando medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- 20.3 La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del Acta de Fiscalización que será notificado al administrado.
- 20.4 En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejara expresa constancia de este hecho.
- 20.5 En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por causas ajenas al administrado se elaborara un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.
- 20.6 Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- 20.7 Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- 20.8 Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- 20.9 Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 20.10 La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede del instructor, los cuales se registrarán conforme a lo señalado en los artículos 69° y 79° del Texto Único Ordenado 'TUO' de la Ley N°27444.
- 20.11 Requerir al órgano municipal competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

ARTÍCULO 21°.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir con:

- 21.1 La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- 21.2 La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por administrado.
- 21.3 La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 21.4 La recomendación de inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 21.5 La adopción de medidas de carácter provisional.
- 21.6 La subsanación realizada por el administrado de manera voluntaria antes de la notificación de cargo.

Asimismo, mediante el Acta de Inspección Municipal se podrán realizar actividades de control solo con la finalidad orientativa a fin de que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 22°.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

La Municipalidad ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

El Fiscalizador Municipal tiene como deberes dentro de la actividad de fiscalización:

- a) Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, evaluar la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- b) Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad, así como su DNI.
- c) Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones al administrado que lo solicite.
- d) Entregar la copia del Acta de Inspección Municipal al administrado al finalizar la diligencia consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- e) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto, así como de reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

ARTÍCULO 23°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados sujetos a fiscalización:

- a) Ser informado del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b) Requerir las credenciales y el Documento Nacional de Identidad 'DNI' a los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- c) Poder realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- d) Se incluyan sus observaciones en el Acta de Inspección Municipal.

- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de Inspección Municipal.
- f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si lo considera necesario.

ARTÍCULO 24°.-DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados sujetos a fiscalización:

- a) Brindar todas las facilidades para ejecutar actuaciones de fiscalización previstas en el artículo 21° de la Ordenanza.
- b) Permitir el acceso de los Fiscalizadores Municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir el Acta de Inspección Municipal.

ARTÍCULO 25°.- CONTENIDO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444.

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los Fiscalizadores Municipales dependientes del responsable de la etapa instructiva. De acuerdo a ello, el acta de fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

Las constataciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas:

- 1. Nombre de la persona natural o persona jurídica fiscalizada;
- 2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia;
- 3. Nombre e identificación del (los) Fiscalizador (es);
- 4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin;
- 5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización;
- 6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los Fiscalizadores Municipales;
- 7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; y
- 8. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Asimismo, mediante el uso del acta y/o informe de inspección se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin que el ciudadano pueda adecuar su gestión conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 26°.- CONTENIDO DE ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

El acta se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

- 1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- 2. La tipificación de los códigos de infracción.
- 3. El detalle de los hechos constatados.
- 4. El nombre del Fiscalizador Municipal y/o autoridad de apoyo.
- 5. Lugar, día, fecha y hora de diligencia.
- 6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- 7. La firma del Fiscalizador Municipal.
- 8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado, o responsable; la segunda copia del acta, al instructor, y la tercera copia del acta se adjuntará a la Notificación de Cargo, dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO 27°.- MODIFICACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta, o una resolución que lo determine o la regularización de la infracción debidamente acreditada por la parte administrada.

27.1 Modificación de Medidas Provisionales

La autoridad competente podrá modificar las medidas provisionales impuestas durante el procedimiento de fiscalización administrativa en los siguientes casos:

- a) Nueva Evidencia o Información: Cuando el administrado presente pruebas o documentación que justifiquen el ajuste de la medida adoptada.
- b) Cambio de Circunstancias: Si se constatan circunstancias sobrevenidas que hagan necesario alterar los términos o alcance de la medida inicial.
- c) Revisión de Proporcionalidad: Cuando la autoridad verifique que la medida es desproporcionada en relación con el hecho investigado o el riesgo detectado.

La modificación deberá formalizarse mediante una Resolución Administrativa debidamente motivada, salvo en casos de constatación inmediata, en los que podrá utilizarse un acta administrativa (ver numeral 27.3).

27.2 Levantamiento de Medidas Provisionales

El levantamiento de medidas provisionales procederá cuando:

- a) Cumplimiento de las Condiciones Impuestas: El administrado acredita haber subsanado la infracción o cumplido con los requisitos exigidos por la autoridad.
- b) Improcedencia o Extinción de la Infracción: Se constate que no subsisten las causas que originaron la medida, o que esta fue impuesta de manera indebida.

El levantamiento se formalizará mediante una Resolución Administrativa de Levantamiento de Medida Provisional emitida por la autoridad competente. No obstante, en casos de constatación inmediata, podrá emitirse un Acta Administrativa, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.3.

27.3 Modificación o Levantamiento mediante Acta Administrativa

En situaciones de constatación inmediata o cumplimiento in situ, el Fiscalizador Municipal podrá proceder a la modificación o levantamiento de la medida provisional mediante un acta administrativa, siempre que:

- a) La violación sea subsanada inmediatamente: Se corrija el incumplimiento en el momento de la fiscalización o inspección.
- b) Se constate la extinción del riesgo o infracción: Durante la inspección, se verifique que han desaparecido las causas que justificaban la medida.

El acta administrativa deberá ser firmada por el Fiscalizador Municipal y, de ser posible, por el administrado. Este documento tendrá el mismo efecto jurídico que una resolución administrativa, debiendo ser debidamente fundamentado y notificado al administrado.

27.4 Solicitudes del Administrado

La solicitud de levantamiento de las medidas de carácter provisional debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de tres (03) días hábiles, desde que el responsable de la etapa instructiva tome conocimiento del pedido.

ARTÍCULO 28º.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

En caso de desacato de las medidas señaladas anteriormente, la autoridad de la etapa instructiva realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 368º y demás pertinentes del Código Penal.

Aplica también para el retiro o destrucción de papelógrafos o distintivos de la municipalidad ordenando la medida, sin haberse cumplido el plazo de la misma y no subsanado las infracciones advertidas.

El responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: 'adhesión de carteles', 'avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurado o paralizado', o que en un 'determinado predio no se cumpla con una orden administrativa'. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada.

Excepcionalmente, en el caso de desacato de la medida de clausura de establecimiento, se podrá disponer el 'tapiado', 'soldado de ventanas y puertas', 'colocación de bloques de concreto' u 'otros elementos, como medio para lograr su ejecución', en los casos que resulte necesario por razones de: a) salud pública; b) seguridad pública; c) moral y orden público; o, d) contaminación del medio ambiente. Esta medida excepcional, deberá ser dictada mediante Resolución motivada de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de acuerdo a sus competencias. En los casos que el administrado incumpla, se resista o realiza el impedimento físico de estas medidas de carácter provisional, podrá requerirse la intervención del Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO 29º.- SANCIÓN PECUNIARIA

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- 10% del valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas 'CUIA' de la Municipalidad de El Agustino. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

ARTÍCULO 30º.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, estas tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por el órgano sancionador. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256º del TUO de la Ley N°27444.

Las medidas de carácter provisional adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, racionalidad proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, por no contar con el certificado de inspección técnica en seguridad de edificaciones, por realizar un giro distinto a lo autorizado, la actividad

genere efectos perjudiciales a la tranquilidad del vecindario, por contravenir las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

No obstante, no se puede dictar medidas de carácter provisional o complementaria que pueda causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

Las medidas podrán ejecutarse en días hábiles o calendarios durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La vigencia de las mismas serán máximo de (30) días calendario, pudiendo ser levantadas o modificadas a pedido de parte o de oficio, como consecuencia de circunstancia ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción.

Las medidas de carácter provisional serán ejecutadas directamente por el Fiscalizador Municipal, quedando registradas en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional". Estas pueden ser ordenadas por el responsable de la etapa resolutoria mediante resolución debidamente motivada, en la cual se dispondrá su ejecución inmediata, incluso como medidas cautelares en el marco de la subgerencia de Ejecutoria Coactiva.

Respecto a las medidas complementarias, se dispondrá su aplicación en la resolución de sanción, debiendo estas ser ejecutadas según su naturaleza por el Fiscalizador Municipal. Conforme a lo establecido en el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, la interposición de recursos administrativos, como reconsideración o apelación, no suspenderá de manera automática la ejecución de las medidas complementarias. No obstante, el administrado podrá solicitar de manera expresa la suspensión de la medida, y será facultad de la autoridad administrativa evaluar y decidir si procede dicha suspensión, considerando el principio de proporcionalidad y el posible perjuicio grave o irreparable que la medida pueda ocasionar.

Las medidas de carácter provisional se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción o por la caducidad del procedimiento sancionador municipal. Las medidas de carácter provisional son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Las medidas de carácter provisional y/o complementarias son las siguientes:

A. Clausura.-

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales o servicios, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituye peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, cuando infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

La copia del acta, debidamente suscrita por el Fiscalizador Municipal, será entregada al infractor, propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando el original del acta en custodia de la autoridad municipal.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros.

Toda la diligencia, deberá documentarse gráficamente a través de fotografías o grabación de video.

La Clausura puede ser:

Clausura temporal: Es aquella medida preventiva dispuesta por el Subgerente de Fiscalización Administrativa que consiste en el cierre transitorio de un establecimiento y el cese de las actividades cuando se verifique los siguientes supuestos:

- Cuando se constata la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- Cuando el titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones-ITSE (salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente).
- Cuando se realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- Cuando la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Para los supuestos descritos en los literales a) y e) se deberá contar con el informe, acta u otro documento emitido por el área competente que así lo acredite, los mismos que deberán ser remitidos a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en el plazo máximo de 24 horas de realizada la inspección.

La imposición de una clausura temporal no impide la aplicación de una multa por los mismos hechos, ya que ambas sanciones son complementarias. La clausura se aplica como medida preventiva, mientras que la multa busca sancionar la infracción. Si las observaciones no son subsanadas o se detectan nuevos hechos infractores, podrá imponerse una multa adicional después de levantar la clausura, siempre respetando la normativa vigente y el principio de proporcionalidad.

Clausura definitiva: La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, dispondrá el tapiado, soldado de ventanas y puertas, y/o bloques de concreto y elemento humano como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Y se aplicará también la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del Texto Único Ordenado 'TUO' de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

B. Decomiso.-

Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- b.1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b.2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- b.3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- b.4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- b.5. Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el Fiscalizador Municipal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

La inspección está a cargo del Fiscalizador Municipal, asimismo el de levantar el Acta de Decomiso en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del Acta de Decomiso al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

C. Demolición.-

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

La Procuraduría Pública Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será entregada al infractor, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntarán a la notificación de cargo que se genere. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de ello en el acta, con la firma de dos (02) ciudadanos.

Habiendo requerido el ejecutor coactivo el cumplimiento de la medida de demolición, y de no haberse efectuado por parte del administrado, este podrá solicitar la respectiva autorización judicial para proceder con la demolición en propiedad privada. Previamente, la autoridad administrativa deberá haber seguido un procedimiento administrativo sancionador que garantice el derecho de defensa del administrado, culminando con la emisión de un acto administrativo firme que disponga la demolición, el cual será objeto de ejecución forzada a través de la ejecutoria coactiva. En el caso de demoliciones efectuadas en la vía pública, estas podrán llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Ley N°32035, siempre que se haya acreditado debidamente la necesidad de la medida en dicho procedimiento previo.

D. Inmovilización de Productos.-

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el Consumo Humano. Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Fiscalizador Municipal ordenará su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el acta de inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (02) ciudadanos.

Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que hayan participado en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva. Asimismo, se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la notificación de cargo que se genere.

E. Paralización.-

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal; por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado; por incumplimiento de las observaciones de la supervisión; por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad públicas, y/o por encargo de la Subgerencia de Control Urbano o quien haga sus veces.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el Infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal.

El fiscalizador Municipal, procederá a ejecutar la medida correctiva y elaborar el Acta de Ejecución de Medida Provisional o Acta de Ejecución de Medida Complementaria según sea el caso, cuyo original será entregado

al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva. Asimismo, una (01) copia de dicha acta se adjuntará a la notificación de cargo que se genere. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa emitirá una Resolución Administrativa de Paralización como medida correctiva y de ser notificada al administrado conforme a lo establecido en los artículos 256° y 257° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La adopción de la medida de paralización no exime a la municipalidad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual deberá tramitar conforme a lo dispuesto en la Ley N°27444 y el presente reglamento. Durante dicho procedimiento, el administrado tendrá derecho a ejercer su defensa y presentar los medios de prueba que estime convenientes, respetando los principios del debido procedimiento.

En caso de incumplimiento de la medida de paralización por parte del administrado, se procederá con la emisión de una Resolución de Ejecución Coactiva, conforme a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. La paralización puede ser temporal o definitiva según el siguiente detalle:

Paralización temporal.- Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (05) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

Para su ejecución, se podrá contar con el apoyo de Subgerencia de Control Urbano o quien haga sus veces.

Paralización definitiva.- Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

F. **Retención de Productos y Mobiliario.-**

Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que no sean pasibles decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de mercados, galerías, viviendas multifamiliares, departamento, almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

Precisase que la denominación "Espacio Público" comprende las vías públicas y toda área de dominio público de uso común.

Realizada la retención, se deberá extender copia del Acta de Retención al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por plazo de 24 horas, al vencimiento del cual podrán ser asignados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal por un plazo hasta que se emita la Resolución de Sanción Administrativa y tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse del mismo modo que en el caso de los perecibles.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida correctiva, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo 68° de la presente Ordenanza.

G. **Retiro y/o Incautación.-**

Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto infractor, estos deberán ser trasladados por el Fiscalizador Municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos que correspondan, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retirados o incautados, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la papeleta de prevención. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, sin fines de lucro, propuestas por unidad orgánica competente.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

H. **Suspensión y/o Cancelación de Eventos, Actividades sociales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos.**

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

La aplicación de medidas de carácter provisional no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente, el inicio del procedimiento de suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción".

I. Desmontaje y/o desmantelamiento.-

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde.

El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

J. Restitución y/o adecuación.-

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación, y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria conforme corresponda. El compromiso de restitución y/o adecuación constará en el acta respectiva. El original del acta será entregado al infractor responsable de la restitución, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la papeleta de prevención.

Cuando se consigne un plazo para ejecutar la restitución y/o adecuación, el mismo no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad de El Agustino en la ejecución de la medida correctiva. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, se iniciará procedimiento sancionador por daños ocasionados y por desobediencia o resistencia a la autoridad el cual será informado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

La Municipalidad Distrital de El Agustino está habilitada para llevar a cabo la ejecución forzada y el posterior traslado de costas, así como para hacerse cargo de los costos que estos generen.

CAPÍTULO IV PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

FASE INSTRUCTORA

ARTÍCULO 31°.- LA FASE INSTRUCTORA Y SU INICIO.

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 32°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES EN LA FASE

Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.

Los drones y equipos tecnológicos serán operados exclusivamente por un fiscalizador Municipal certificado técnicamente y autorizado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Las condiciones para la Validez de los Registros deberán tener la autorización previa de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y si es necesario la autorización judicial para sobrevuelo en propiedad privada; Además el Registro y custodia de las evidencias obtenidas deberán ser documentadas y resguardadas conforme a principios de integridad y trazabilidad; Asimismo considerar la normativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y otras disposiciones sobre el espacio aéreo.

ARTÍCULO 33°.- EL ÓRGANO INSTRUCTOR

Es la autoridad que conduce la Fase Instructora del procedimiento Sancionador y es designado por el Subgerente de Fiscalización Administrativa de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 34°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Cargo impuesta por el Fiscalizador Municipal.

ARTÍCULO 35°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO

La Notificación de Cargo es un documento físico, emitido por el Fiscalizador Municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad de que el administrado cese en la comisión de esta.

En la Notificación de Cargo, se detallarán los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por las diversas áreas que pongan en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción.

Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo correspondiente, que es de cinco (05) días hábiles.

La Notificación de Cargo no pone fin al procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, esta no es impugnable, conforme lo dispone el artículo 217° del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO 36°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

La notificación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social del presunto infractor.
2. Domicilio del presunto infractor.
3. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
4. Fecha y hora de la inspección.
5. Código de la infracción detectada, Categoría, gradualidad y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
6. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada.
7. Nombre, documento nacional de identidad y/o Carné de Extranjería y firma del Fiscalizador Municipal que realiza la inspección.
9. Plazo con el que dispone el ciudadano para presentar su descargo.

ARTÍCULO 37°.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifico la Notificación de Cargo. Dicho descargo se presentará en Mesa de partes y/o mesa virtual, quien lo derivará al responsable de la etapa instructiva del procedimiento sancionador, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 38°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, el Órgano Instructor evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el Informe Final de Instrucción, el cual será remitido al órgano resolutor a fin de que el procedimiento continúe conforme a ley.

ARTÍCULO 39°.- ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, el Órgano Instructor podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 40°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

CAPÍTULO V SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR FASE SANCIONADORA

ARTÍCULO 41°.- FASE SANCIONADORA

Es la segunda etapa del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa, y de ser el caso sus correspondientes medidas.

ARTÍCULO 42°.- INICIO DE LA FASE SANCIONADORA

Esta fase se inicia con la evaluación y análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, el Órgano Sancionador podrá realizar las actuaciones provisionales de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

ARTÍCULO 43°.- FUNCIONES DE LA FASE SANCIONADORA

La Autoridad Sancionadora tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir el Informe Final de Instrucción.
- b) Notificar el Informe Final de Instrucción.
- c) Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
- d) Disponer actuaciones complementarias siempre que la considere indispensable.
- e) Evaluar las pruebas presentadas por el administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- f) Requerir, cuando corresponde, al Órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
- f) Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
- h) Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 44°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR

El Informe Final de Instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Luego de la evaluación del informe final de Instrucción, conjuntamente con el descargo presentado en esta etapa, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa. De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución de sanción.

De determinarse la improcedencia de la sanción administrativa, el acto resolutorio deberá expresar de manera explícita la decisión de no proceder con la sanción, señalando de forma clara y motivada las razones por las cuales no se ha podido establecer la responsabilidad administrativa del administrado.

Como consecuencia de lo anterior, la resolución dispondrá el archivo del expediente, precisando que esta disposición es consecuencia directa de la imposibilidad de determinar dicha responsabilidad en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

La resolución deberá ser notificada tanto al administrado como al denunciante, de forma conjunta con el informe técnico que sustentó la improcedencia de la sanción, garantizando la debida transparencia y motivación del acto administrativo, conforme a los principios de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 45°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y la Medida Complementaria que corresponda. La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, deberá contener los siguientes datos:

- a. Número de resolución y fecha de emisión;
- b. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción;
- c. Número y fecha de la Notificación de Cargo que la originó;
- d. Código de la infracción, Categoría y descripción de la infracción;
- e. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad;
- f. Medida correctiva que corresponda;
- g. Señalar el beneficio que le corresponde al ciudadano, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción; y
- h. Firma del funcionario que emite la resolución.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el artículo 213° de la mencionada ley.

En caso de vicios de forma que no afecten el fondo ni la eficacia del acto administrativo, se podrá proceder a su convalidación, ésta deberá formalizarse mediante una Resolución de Sanción posterior que subsane el defecto y tendrá efectos retroactivos a la fecha de imposición de la sanción administrativa.

ARTÍCULO 46°.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA

No procede la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción en los siguientes casos:

- a) Cuando exista flagrancia: Se considerará flagrancia cuando la infracción sea detectada en el momento de su comisión, o inmediatamente después de haberse cometido, y esta haya sido constatada directamente por la autoridad fiscalizadora a través del Acta de Fiscalización, debidamente sustentada con pruebas claras, objetivas y suficientes que acrediten los hechos.
- b) Cuando el Informe Final de Instrucción no incorpore elementos probatorios adicionales: Esto ocurre cuando el Informe Final de Instrucción se limita a reproducir los hechos y pruebas ya contenidos en el Acta de Fiscalización, sin añadir actuaciones probatorias nuevas realizadas durante el procedimiento.

En estos casos, el Informe Final de Instrucción será notificado al administrado de manera conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa, en cumplimiento del principio de celeridad y garantizando el derecho al debido procedimiento.

ARTÍCULO 47°.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador impondrá mediante Resolución de Sanción, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándosele al infractor. La medida correctiva será dictada por el Órgano Sancionador y ejecutada a través del ejecutor coactivo, de ser el caso.

La interposición de un recurso impugnativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 226° del TUO de la Ley N°27444.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

ARTÍCULO 48°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Las medidas complementarias son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, orientadas a restaurar la legalidad y a reponer la situación alterada por la infracción, evitando que esta continúe generando perjuicio al interés colectivo.

- a. **Naturaleza de las Medidas Complementarias**: Las medidas complementarias no constituyen una doble sanción, sino actuaciones accesorias necesarias para garantizar el cumplimiento de la resolución de sanción y la restitución del orden alterado.

- b. **Denuncia por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento de la medida complementaria impuesta, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal interponer la denuncia por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, conforme a lo establecido en el Código Penal.
- c. **Límite de las Medidas Complementarias:** No podrán adoptarse medidas complementarias que generen perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados. Para determinar estos supuestos, se considerará lo siguiente:
- Perjuicio de Difícil Reparación: Aquel que, aun siendo técnicamente posible de remediar, implica costos desproporcionados, plazos irrazonablemente largos o consecuencias que afectan gravemente los derechos o actividades del administrado.
 - Perjuicio de Imposible Reparación: Aquel que genera una afectación irreversible a los derechos o intereses del administrado, imposibilitando su restitución.

El análisis de estas circunstancias será responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual deberá emitir un informe técnico que sustente la existencia del perjuicio y evaluar si la medida debe ejecutarse o ajustarse a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIA

Los requisitos que deberán de contener el acta de Ejecución de medidas complementarias son las siguientes:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del Fiscalizador Municipal y/o autoridad de apoyo.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
7. La firma del Fiscalizador Municipal cuando se trate del levantamiento de actas de clausura, de decomiso, demolición, inmovilización de productos, paralización de obra, retención de productos y mobiliario, retiro y/o incautación, suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos, desmontaje y/o desmantelamiento y restitución y/o adecuación.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda con la firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.
9. Un (1) ejemplar del acta se entregará al titular del establecimiento o a su representante, según sea el caso; otro al órgano interventor, y la tercera copia se adjuntará a la notificación de Cargo.

ARTÍCULO 50°.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Notificación de Cargo, de las Actas, del Informe Final, la Resolución de Sanción Administrativa, la Resolución de medida cautelar, así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentra sujetas al régimen de notificación establecido, reconsideración y apelación, se encuentra sujetas al régimen de notificación establecido por el artículo 20° y siguientes del TUO de la Ley N°27444.

Las Resoluciones se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

ARTÍCULO 51°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 52°.- GRADUALIDAD DE LAS MULTAS

Para efectos de la imposición de la multa, el órgano que emita la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios de razonabilidad y de proporcionalidad que en orden de prelación concurren:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) El beneficio ilegalmente obtenido.
- f) La existencia o no de intencionalidad.

ARTÍCULO 53°.-CLASIFICACIÓN DE MULTAS

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA):

Leve.- En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no cause perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, que no afecte las normas de convivencia urbana, que no afecte derechos fundamentales como la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente. Estos supuestos son de carácter concurrente, por lo que, para clasificar una conducta como leve infracción, deben cumplirse todas las condiciones señaladas en este artículo. La autoridad fiscalizadora será responsable de verificar y documentar el cumplimiento de estos criterios en el acto administrativo correspondiente.

Grave.- Cuando la conducta infractora:

- a) Haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias;
- b) Exceder el plazo concedido en la autorización;

Muy Grave.- Cuando la conducta infractora:

- a) Aquellas conductas, ya sean reales o potenciales, poniendo en peligro la vida, salud e integridad de las personas;
- b) Aquellas que ocasionen daños a la propiedad privada, a la seguridad y al orden público, siempre que afecten el interés público. La administración resguarda el bien común y el orden público, dejando a salvo el derecho de los particulares a hacer valer sus intereses ante las autoridades competentes.
- c) Infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil;
- d) Signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura;
- e) Atente contra los bienes de la institución aplicados como medida provisional y correctiva;
- f) Impida u obstaculice la labor de fiscalización;
- g) Infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos;
- h) Atente contra la salud física y mental de los menores de edad, o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco;
- i) Produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública;
- j) Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres; aquellas que impliquen conductas objetivamente inapropiadas que atenten contra la dignidad, la moral pública o el respeto social, tales como: Realización de actos de exhibicionismo o contenido sexual en espacios públicos, uso de lenguaje o gestos obscenos dirigidos a terceros en lugares públicos y organización o participación en eventos públicos que promuevan conductas inmorales o inapropiadas.
- k) Afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes);
- l) Que, de forma indebida, obstruyan, dificulten o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, afectando el derecho de tránsito de los propietarios, residentes o usuarios, así como el uso adecuado de la propiedad. Para la configuración de esta infracción, se deberá verificar objetivamente el perjuicio generado y delimitar que no se trata de un conflicto exclusivamente entre particulares, garantizando así el resguardo del interés público y el orden urbano.
- m) Impidan la libre circulación de los carriles autorizados;
- n) Generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública;
- o) Impidan el entorno urbano y su imagen, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos;
- p) Impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad, o la ciclo vía.

ARTÍCULO 54°.- GRADUACION DE LAS MULTAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES

Las multas administrativas tendrán la siguiente gradualidad:

Categoría I: hasta 1 UIT vigente.

Categoría II: más de 1 UIT hasta menor a 3 UIT vigente.

Categoría III: de 3 UIT vigente a más.

La sanción administrativa para obras civiles de edificación está determinada en función a un porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa, vigente a la fecha de la infracción cometida.

ARTÍCULO 55°.-ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Los administrados están afectos a una escala de multas, que contiene una clasificación de acuerdo a las siguientes categorías (I, II y III); cabe señalar que las mismas están determinadas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA):

- I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, predios rústicos o parcelas, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares, bodega, librería, bazar, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, fotocopiadoras y tipeos en computadora, impresiones, servicio técnico para el hogar, oficinas administrativas, puestos de mercado y comercio ambulatorio en general. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación y taller de mecánica.
- II. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros educativos, hospedajes, hostales, policlínicos, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento y venta de vehículos, telefonía, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares, gimnasio, hoteles, almacenes y frigoríficos.
- III. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, generadoras de telecomunicaciones, generadoras audiovisuales, generadoras de captación, potabilización y distribución de agua para uso doméstico, industrial y comercial, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas, así como acciones de protección del medio ambiente, empresas constructoras, o similares.

En caso de que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la Administración Municipal deberá justificar en criterios de razonabilidad la adecuación de dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas, conforme lo regulado por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 56°.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado

la comisión de la infracción, no obstante, el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el numeral 7 del artículo 248° de la Ley N° 27444.

Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas, no procede lo regulado en el párrafo anterior.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 57°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, cuando una sola acción o hecho configure varias infracciones, se aplicará el principio del concurso de infracciones, debiendo priorizarse la sanción más grave entre las previstas, salvo que las disposiciones sectoriales permitan su acumulación. Esto garantizará que las sanciones sean proporcionales y eviten duplicidades indebidas, respetando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 58°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando la responsabilidad administrativa derivada de las obligaciones previstas en una disposición legal recaiga sobre varias personas (naturales o jurídicas), estas responderán de manera solidaria por las sanciones administrativas que correspondan. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá notificar la Notificación de Cargo a cualquiera de los responsables, sin perjuicio de que quien o quienes hayan cumplido con la sanción administrativa puedan exigir posteriormente a los demás responsables el cumplimiento de su parte correspondiente.

ARTÍCULO 59°.- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del procedimiento sancionador, la resolución de sanción emitida podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos, previstos en el presente artículo y se presentaran conforme a lo establecido por el artículo 218° de la Ley N° 27444.

Los recursos administrativos son:

- a. **Recurso de Reconsideración.**- Se interpondrá ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, dentro del plazo señalado en la Ley N° 27444. Este recurso es opcional y su no imposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- b. **Recurso de Apelación.**- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano competente para resolver la apelación y debe ser interpuesto dentro del plazo de Ley.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 60°.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se procederá a los actos de ejecución forzosa, destinados a materializar tanto las obligaciones pecuniarias (Multas) como las obligaciones no pecuniarias (Medidas Correctivas) contenidas en la Resolución de Sanción o en los actos administrativos que determinaron la responsabilidad del infractor. Las Medidas Correctivas son: las Medidas de carácter Provisional y las Medidas Complementarias.

La ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias y las medidas correctivas dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador está a cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de El Agustino, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente, no cabe interposición de recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 61°.- EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas correctivas que hace referencia el artículo 30° de la presente Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de acuerdo a sus competencias, en el término de cinco (5) días hábiles de haber quedado consentidas, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 62°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Se considera agotada la vía administrativa cuando la resolución que imponga una sanción administrativa o disponga medidas complementarias quede firme, ya sea por haber sido consentida por el infractor o porque no procede legalmente ningún recurso administrativo contra ella.

Una vez agotada la vía administrativa, el infractor podrá ejercer su derecho de impugnar la resolución en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el caso de medidas correctivas, si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme, ya sea por consentimiento o agotación de la vía administrativa, se procederá a remitir los accionados al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

TÍTULO III
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63°.- REMISIÓN DE LAS MULTAS

Una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa al infractor, esta deberá ser remitida por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para iniciar el procedimiento de cobranza respectiva.

La remisión deberá incluir no solo la Resolución de Sanción, sino también el expediente administrativo completo que sustente la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, con el objetivo de garantizar la debida motivación y legalidad de los actos administrativos durante el procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 64°.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos que el ciudadano pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado el artículo siguiente.

ARTÍCULO 65°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Para incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes descuentos:

65.1 **Aceptación de la comisión de la infracción:**

En caso el administrado reconozca la infracción cometida en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de impuesta la Notificación de Cargo o la notificación del Informe Final de Instrucción, accederá a un descuento del (50%) del monto de la multa. Para ello, primero se deberá llenar el Formato Único de Reconocimiento de Infracción que será expedido en las instalaciones de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

65.2 **Pronto pago de las multas:**

Una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el infractor podrá acogerse a un descuento del 30% del monto de la multa, siempre que realice el pago dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación. Para acceder al descuento, el infractor deberá desistirse expresamente de los recursos impugnatorios que haya interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa, si corresponde. La falta de desistimiento o el incumplimiento de cualquier requisito establecido impedirá la aplicación del descuento y dará lugar al cobro íntegro del monto de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Sanción Administrativa.

El desistimiento deberá formalizarse mediante un escrito presentado ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el cual será evaluado y aceptado antes de aplicar el descuento por pronto pago.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja a los beneficios antes detallados, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario de la multa administrativa declarado firme no da derecho a solicitar devolución y/o compensación de lo pagado.

65.3 **Fraccionamiento**

Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador, y en caso se hubiera presentado recursos administrativos, debe desistir de forma expresa de los recursos administrativos que corresponda.

ARTÍCULO 66°.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva. Habiendo quedado firme la resolución de sanción administrativa que ordene la medida correctiva, por haberse consentido o agotada de la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

CAPÍTULO VI
FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 67°.- EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago.
- b) Fallece el infractor.
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa u onerosa.
- d) Se declare su condonación.
- e) Prescripción
- f) Caducidad.
- g) Pérdida de ejecutoriedad.

En el caso de las medidas correctivas:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida.
- b) Por su ejecución coactiva.
- c) Por muerte del infractor.
- d) Por subsanación y/o regularización.

ARTÍCULO 68°.- PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si este fuere continuado.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, a través de la notificación de cargo al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento administrativo sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da concluido el procedimiento administrativo sancionador cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

ARTÍCULO 69°.- PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa pierde efectividad y ejecutoriedad cuando, transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos. Será de aplicación en el presente caso, los demás supuestos establecidos en el artículo 204° del TUO de la Ley N°27444.

Para garantizar el cumplimiento de la sanción impuesta antes de que opere la pérdida de ejecutoriedad, se seguirán los siguientes pasos:

- Monitoreo y seguimiento de los plazos: La Subgerencia de Fiscalización Administrativa será responsable de realizar el seguimiento de las resoluciones de sanción administrativa que hayan adquirido firmeza, garantizando el inicio oportuno de los actos de ejecución;
- Remisión al Ejecutor Coactivo: Dentro del plazo establecido, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Una vez que se determina la pérdida de ejecutoriedad, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa debe archivar el expediente administrativo, dejando constancia de los motivos de la pérdida de ejecutoriedad. Este archivo no exime al administrado de futuras acciones si la conducta persiste o se reitera. Asimismo, notificar a las instancias superiores sobre la pérdida de ejecutoriedad para las investigaciones de las posibles omisiones internas que ocasionaron la pérdida de ejecutoriedad.

ARTÍCULO 70°.- CADUCIDAD

El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores será de nueve (09) meses contados desde la entrega de la Notificación de Cargo. Este plazo podrá ampliarse de manera excepcional hasta por tres (03) meses adicionales, mediante resolución debidamente sustentada, la cual deberá emitirse antes del vencimiento del plazo inicial. La caducidad no es aplicable al procedimiento recursivo. Serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 259° del TUO de la Ley N°27444.

La caducidad del procedimiento sancionador no extingue la infracción ni subsana los hechos infractores. En caso la infracción no hubiera prescrito, la Subgerencia de Fiscalización evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador sobre los mismos hechos, pudiendo mantener en vigencia las actuaciones de fiscalización y medios probatorios obtenidos durante el procedimiento caducado, siempre que estos no hayan sido cuestionados. o declarados inválidos.

Ante la caducidad, el órgano competente deberá:

- Emitir una resolución que declare la caducidad del procedimiento y archive el expediente.
- Realizar un análisis técnico-jurídico para determinar si corresponde iniciar un nuevo procedimiento sancionador, respetando los plazos de prescripción.
- Garantizar la preservación y custodia de las pruebas y actuaciones de fiscalización, asegurando su validez en caso de un nuevo procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Aprobar como Anexo I el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Aprobar como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos:

Acta de Fiscalización, Notificación de Cargo, Acta de Ejecución de Medida Provisional (Clausura Temporal, Clausura Definitiva, de Paralización de Obra, de Demolición, de Ejecución, Suspensión y/o Cancelación de Eventos), Acta de Decomiso, Acta de Retención o Retiro, Acta de Ejecución de Medida Complementaria, Acta de Levantamiento de Medida (Provisional / Complementaria), Acta de Eliminación y/o Destrucción, Notificación Personal, Formato Único de reconocimiento de Infracción, Acta de Inspección Sanitaria, Acta de Entrega en Calidad de Donación e Informe Sobre las Condiciones de Seguridad que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en los TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUISA						
Aprobado por Ordenanza N°765-2025-MDEA						
CÓDIGO (01)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS % UIT VIGENTE			MEDIDA CORRECTIVA	GRADUA- LIDAD
	LÍNEA DE ACCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
1	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	I	II	III		
01-101	Por Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	0.40 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave
01-102	Por desarrollar giros no afines o no complementarios a los autorizados.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Clausura por tres (03) días.	Leve
01-103	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave
01-104	Por alterar con datos falsos la solicitud de declaración jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave
01-105	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal.	Leve
01-106	No comunicar el cese de actividades.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	-	Leve
01-107	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora, Clausura Definitiva.	Grave
01-108	Por desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura por treinta (30) días.	Grave
01-109	Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva.	1.00 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura Definitiva.	Muy Grave
01-110	Por ampliar o modificar las condiciones del establecimiento señaladas en la Licencia de Funcionamiento.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave
01-111	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal.	Leve
01-112	Por no comunicar el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de transferente.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	-	Leve
01-113	Por no comunicar el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de adquirente.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave
01-114	Por no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la Licencia de Funcionamiento.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	-	Leve
01-115	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave
01-116	Por ejercer actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Retención.	Leve
01-117	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	0.70 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura Definitiva.	Muy Grave
01-118	Por permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.50 UIT	Clausura Definitiva.	Muy Grave
01-119	Por exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Retiro.	Leve
01-120	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con autorización municipal.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Retención, Retiro o Demolición y/o Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Leve
01-121	Por utilizar áreas públicas para fines comerciales sin autorización municipal.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención.	Leve
01-122	Por funcionar un establecimiento, institución o dependencia incluidas las del sector público, que conforme a la normativa vigente se encuentra exonerado de la obtención de licencia de funcionamiento, en zonificación no conforme y/o incumpla las condiciones de seguridad en edificaciones.	1.00 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora, Clausura Definitiva.	Muy Grave

01-123	Por no contar con los estacionamientos requeridos para el funcionamiento del local comercial de acuerdo a la normativa vigente.	0.70 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Muy Grave
01-124	Por colocar chimeneas o ductos sin respetar las medidas o distancias establecidas en la normatividad vigente.	0.70 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Muy Grave
01-125	Por colocar los productos en el piso, en montículos o desordenados sobre mesas o bandejas o ubicados en zonas que obstruyan el libre tránsito.	0.40 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Decomiso y/o Retiro.	Grave
01-126	Por no cumplir con los estándares de calidad y niveles operacionales aprobados por la normatividad vigente.	0.70 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Muy Grave
01-127	Por desacatar la orden de clausura de los locales cuyas autorizaciones hayan sido revocadas o declaradas nulas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	1.00 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura Definitiva.	Muy Grave
01-128	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, puertas, ventanas, rejas, avisos y/o luminarias.	0.70 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Muy Grave
01-129	Por no colocar en el establecimiento el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas.	0.10 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	-	Leve
01-130	Por funcionar un establecimiento comercial exclusivamente con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas.	1.00 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Clausura Definitiva / Cancelación de Licencia.	Muy Grave
2	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR					
01-201	Por permitir el propietario del inmueble la ubicación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-202	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-203	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-204	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-205	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-206	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 20 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-207	Por contar con elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Retiro.	Leve
01-208	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-209	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo vallas publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado dentro de las normas vigentes, aún si se encuentran en zonificación comercial.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-210	Por instalar elementos de publicidad exterior en áreas de dominio público sin autorización.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-211	Por instalar elementos de publicidad exterior en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas sin autorizaciones correspondientes.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-212	Por instalar elementos de publicidad exterior de proyección o variables.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-213	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-214	Por instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-215	Por arrojar o entregar publicidad en la vía pública en los casos de volanteo.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	-	Leve
01-216	Por almacenar o colocar en la vía pública para su distribución, folletos y demás elementos de publicidad o por obstruir la circulación peatonal o vehicular.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-217	Por instalar elementos publicitarios en zonas de establecimientos no autorizados.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave

01-218	Por colocar vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-219	Por colocar pizarras con anuncios fuera del local, retiro o con registro visual desde la vía pública.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Retiro.	Leve
01-220	Por instalar elementos informativos exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas en la normatividad vigente.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-221	Por instalar toldos con o sin publicidad sin contar con la autorización municipal correspondiente.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-222	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o en áreas destinadas a la circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y/o afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retención y/o Clausura por cinco (05) días.	Grave
01-223	Por no retirar el elemento de publicidad exterior al cese de las actividades comerciales.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-224	Por pintar o pegar afiches, carteles, etiquetas en bordes de aceras y/o mobiliario/ componente Urbano y/o en postes de alumbrado y/o telecomunicaciones.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-225	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino, que consignen frases discriminatorias.	0.20 UIT	1.40 UIT	3.50 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-226	Por tener toldos, marquesinas, sombrillas u otros elementos de protección o publicidad en mal estado de conservación o higiene.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Retiro.	Grave
01-227	Por colocar anuncios, productos u otros objetos en rejas, puertas y/o ventanas.	0.10 UIT	1.10 UIT	3.00 UIT	Retiro.	Leve
3	PROPAGANDA ELECTORAL					
01-301	Por exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	1.50 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-302	Por exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	1.00 UIT			Retiro.	Grave
01-303	Por pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	1.00 UIT			Retiro.	Grave
01-304	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y/o espacios públicos atentando contra la limpieza de la ciudad.	0.20 UIT			Retiro.	Leve
01-305	Por emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	1.00 UIT			Retiro, y/o Restitución y/o Adecuación.	Grave
01-306	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral o no reponer el área afectada a su estado original, dentro de los 60 (sesenta) días calendario.	1.00 UIT			Retiro, y/o Restitución y/o Adecuación.	Grave
01-307	Por exhibir propaganda electoral en cerros y laderas.	1.00 UIT			Retiro.	Grave
01-308	Por exhibir y/o instalar propaganda electoral que promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y/o violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	2.00 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-309	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé.	2.00 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-310	Por exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres y/o atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	2.00 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-311	Por instalar propaganda electoral que promueve el ausentismo electoral.	2.00 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-312	Por fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	1.50 UIT			Retiro.	Grave
01-313	Por instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	1.00 UIT			Retiro.	Grave
01-314	Por emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	2.00 UIT			Restitución y/o Adecuación.	Muy Grave
01-315	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.	2.00 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-316	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	2.00 UIT			Retiro.	Muy Grave
01-317	Realizar propaganda electoral sonora que sobrepase los decibeles permitidos ocasionando ruidos nocivos o molestos y/o fuera del horario establecido.	1.00 UIT			Retención.	Grave

4	COMERCIO EN VÍA PÚBLICA			
01-401	Por no contar con credencial o fotocheck de identificación.	0.05 UIT	-	Leve
01-402	Por conducir el módulo una persona distinta a la autorizada.	0.15 UIT	Retiro.	Grave
01-403	Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.	0.15 UIT	Retiro.	Grave
01-404	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	0.10 UIT	-	Leve
01-405	Por tener el módulo de venta de forma distinta al modelo aprobado por la Municipalidad.	0.10 UIT	Retiro.	Leve
01-406	Por realizar sus actividades, sin cumplir con lo señalado en la Autorización Municipal.	0.15 UIT	Revocatoria.	Grave
01-407	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado.	0.10 UIT	Retención.	Leve
01-408	Por transferir, alquilar, vender o traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso o autorización.	0.15 UIT	Retiro.	Grave
01-409	Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública.	0.15 UIT	Retención.	Grave
01-410	Por mantener en condiciones de inseguridad el módulo autorizado.	0.15 UIT	Retención.	Grave
01-411	Por no exhibir en un lugar visible la autorización o permiso municipal otorgado para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	0.10 UIT	-	Leve
01-412	Por adulterar los datos consignados en la Resolución de Autorización o permiso municipal.	0.20 UIT	Cancelación.	Muy Grave
01-413	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	0.15 UIT	-	Grave
01-414	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de las normas vigentes referidas al comercio ambulatorio.	0.20 UIT	Retención.	Muy Grave
01-415	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del conductor como del módulo.	0.15 UIT	-	Grave
01-416	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	0.15 UIT	Decomiso.	Grave
01-417	Por no utilizar el uniforme de trabajo señalado en la normatividad vigente.	0.10 UIT	-	Leve
01-418	Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 m a su alrededor.	0.15 UIT	-	Grave
01-419	Por no cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y Defensa Civil.	0.20 UIT	-	Muy Grave
01-420	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas.	0.15 UIT	Retiro.	Grave
01-421	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.	0.20 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-422	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	0.15 UIT	Retiro.	Grave
01-423	Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, señalizadores u otros similares.	0.20 UIT	Retiro.	Muy Grave
01-424	Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono por más de 15 días.	0.15 UIT	Retiro.	Grave
01-425	Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes.	0.20 UIT	Decomiso y/o Retención.	Muy Grave
01-426	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	0.20 UIT	Decomiso y/o Retención.	Muy Grave
01-427	Por preparar alimentos dentro de un módulo de venta no autorizado para ello.	0.15 UIT	-	Grave
01-428	Por vender y/o mantener animales en el módulo de venta.	0.20 UIT	-	Muy Grave
01-429	Por comercializar productos fuera del módulo de venta.	0.10 UIT	Decomiso y/o Retención.	Leve

01-430	Por exhibir publicidad en el módulo sin autorización municipal.		0.10 UIT		-	Leve
01-431	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria o exposición.		0.15 UIT		Cancelación.	Grave
01-432	Por realizar la venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública, atentando contra la tranquilidad del vecindario y ornato.		0.20 UIT		Retiro, Decomiso y/o Clausura Temporal.	Muy Grave
01-433	Por comercializar libros y discos compactos de audio y video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo, todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.		0.20 UIT		Decomiso y/o Retención.	Muy Grave
01-434	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, para los establecimientos que cuentan con autorización municipal de uso temporal de la vía pública.		0.15 UIT		Retiro, Decomiso.	Grave
5	MERCADOS					
01-501	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado.	0.10 UIT	1.10 UIT		Clausura por tres (03) días.	Leve
01-502	Por no respetar el alineamiento municipal.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Grave
01-503	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado).	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por quince (15) días.	Muy Grave
01-504	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
01-505	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Grave
01-506	Por no usar mandil, gorro, guantes en el expendio de alimentos.	0.10 UIT	1.10 UIT	–	-	Leve
01-507	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Decomiso.	Muy Grave
01-508	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por quince (15) días.	Muy Grave
01-509	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puestos de mercados, sin la autorización de sus padres.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
01-510	Por no tener las balanzas en buen estado de calibración con la certificación respectiva.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Grave
01-511	Por carecer de instrumentos de medición.	0.10 UIT	1.10 UIT	–	-	Leve
01-512	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
01-513	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
01-514	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	-	Grave
01-515	Por ausentarse más de (08) ocho días de su puesto sin previa comunicación y autorización.	0.10 UIT	1.10 UIT	–	-	Leve
01-516	Por modificar su puesto sin la autorización municipal.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	-	Grave
01-517	Por traspasar su puesto sin la autorización municipal.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
01-518	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado Municipal y/ o privado luego del horario establecido.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	-	Grave
01-519	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura Temporal, Decomiso.	Muy Grave
01-520	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	0.10 UIT	1.10 UIT	–	-	Leve
01-521	Por utilizar el puesto de venta como depósito o guardiana de carretas o bultos.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Grave
01-522	Por instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Retiro.	Grave
01-523	Por utilizar altoparlantes, ampliificaciones de sonido, equipos de música u otro medio que produzca ruido o emisiones sonoras.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Decomiso.	Grave

01-524	Por permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario de funcionamiento establecido.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Clausura Temporal.	Muy Grave
01-525	Por realizar el comercio ambulatorio dentro y fuera del mercado.	0.10 UIT	1.10 UIT	–	Decomiso y/o Retiro.	Leve
01-526	Por ocupar el puesto sin el documento que lo acredite como poseedor legítimo (contrato de alquiler), reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar las acciones penales y/o civiles correspondientes.	0.20 UIT	1.50 UIT	–	Clausura por cinco (05) días.	Grave
01-527	Por realizar la venta ambulatoria en las zonas que rodean al mercado.	0.10 UIT	1.10 UIT	–	Decomiso y/o Retiro.	Leve
01-528	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Decomiso y Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
01-529	Realizar el beneficio de aves en el interior de los puestos de mercado.	0.50 UIT	2.00 UIT	–	Decomiso y Clausura por cinco (05) días.	Muy Grave
6	CABINAS DE INTERNET					
01-601	Por permitir que un niño o adolescente visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio, y/o la discriminación en una cabina pública de internet.	2.00 UIT		Clausura Definitiva y Decomiso de Equipos Informáticos.		Muy Grave
01-602	Por negarse a apoyar a un niño o adolescente en los aspectos técnicos necesarios para una correcta navegación en internet.	1.00 UIT		-		Grave
01-603	Por no colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca de manera escrita, con letras adecuadamente visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico y violento.	1.00 UIT		-		Grave
01-604	Por incitar deliberadamente a un niño o adolescente para que visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio y/o que fomente la discriminación en una cabina pública de internet.	2.00 UIT		Clausura Definitiva y Decomiso de Equipos Informáticos.		Muy Grave
01-605	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro cabinas de internet.	1.00 UIT		Clausura por cinco (05) días.		Grave
01-606	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	1.00 UIT		Clausura por cinco (05) días.		Grave
01-607	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabina de Internet.	1.00 UIT		-		Grave
01-608	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	2.00 UIT		Clausura por cinco (05) días.		Muy Grave
01-609	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	2.00 UIT		Clausura por cinco (05) días.		Muy Grave
01-610	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	2.00 UIT		Clausura Definitiva y Decomiso de Equipos Informáticos.		Muy Grave
7	COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL METÍLICO					
Inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico						
01-701	Por no haber cumplido con la obligación de solicitar la cancelación de su inscripción.	0.50 UIT		Decomiso.		Leve
01-702	Por no haber actualizado los datos de su inscripción.	1.00 UIT		-		Grave
01-703	Por realizar actividades con alcohol metílico sin estar inscrito en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico.	2.00 UIT		Clausura.		Muy Grave
01-704	Por realizar actividades con alcohol metílico sin haber revalidado su inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico.	2.00 UIT		-		Muy Grave
01-705	Por no haber cumplido con solicitar la renovación o el cierre de los registros especiales.	1.00 UIT		-		Grave
01-706	Por consignar información inexacta, incorrecta o incompleta en los registros especiales.	2.00 UIT		-		Muy Grave
01-707	Por no consignar información diaria.	1.00 UIT		-		Grave
01-708	Por realizar actividades sin contar con los registros especiales debidamente autorizados.	2.00 UIT		-		Muy Grave
01-709	Por presentar el informe trimestral hasta con tres meses de retraso.	2.00 UIT		-		Muy Grave
01-710	Por presentar los informes trimestrales conteniendo datos inexactos o incorrectos.	2.00 UIT		-		Muy Grave

01-711	Por consignar información incorrecta, inexacta o incompleta.	1.00 UIT	-	Grave		
01-712	Por presentar el informe trimestral con retraso no mayor a nueve meses del plazo de presentación.	1.00 UIT	-	Grave		
01-713	Por no cumplir con presentar el informe trimestral.	3.00 UIT	-	Muy Grave		
01-714	Por presentar el informe trimestral después de haber transcurrido más de nueve meses del plazo de presentación.	2.00 UIT	-	Muy Grave		
01-715	Por no cumplir con las normas de rotulado de envases de alcohol metílico.	2.00 UIT	-	Muy Grave		
01-716	Por realizar transporte interprovincial de alcohol metílico sin contar con la documentación correspondiente.	1.00 UIT	-	Grave		
01-717	Por realizar transacciones comerciales con persona natural o jurídica que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico.	2.00 UIT	-	Muy Grave		
01-718	Por comercializar en forma minorista alcohol metílico directamente al público en envases y/o cantidades mayores a las establecidas.	2.00 UIT	-	Muy Grave		
01-719	Por iniciar actividades con alcohol metílico sin obtener la constancia de verificación de instalaciones y capacidad de producción, en el caso de que la empresa se constituya a partir de la vigencia de la Ley N° 30261.	2.00 UIT	Clausura.	Muy Grave		
8	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS					
01-801	Por no indicar en el valor de las entradas el impuesto que le corresponde a la Municipalidad.	1.00 UIT	-	Grave		
01-802	Por realizar la alteración en el valor de la entrada de los cartones, tickets y/o similares, en base a lo declarado ante la autoridad competente.	2.00 UIT	-	Muy Grave		
01-803	Por permitir la realización de reuniones sociales, fiestas, bailes y similares, sin autorización municipal - Al Conductor - Al Propietario del Local - Al Promotor u organizador del evento.	2.00 UIT	Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-804	Por permitir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas (en la vía pública, recintos públicos, instituciones educativas, interior de vehículos y en cualquier otro establecimiento) sin autorización municipal.	2.00 UIT	Decomiso y Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-805	Por permitir el consumo y/o expendio de licores que no cuenten con registro sanitario.	2.00 UIT	Decomiso y Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-806	Por realizar espectáculos públicos y/o eventos de índole social sin contar con la respectiva autorización.	2.00 UIT	Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-807	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales comerciales, espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, cuando ello esté prohibido.	2.00 UIT	Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-808	Por permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores en espectáculos públicos y/o actividad social.	2.00 UIT	Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-809	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, a personas ebrias, portadoras de bebidas alcohólicas, animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra la tranquilidad.	1.00 UIT	-	Grave		
01-810	Por no colocar en los locales donde se expende licor, en lugar visible, los carteles exigidos por la normatividad vigente.	0.5 UIT	-	Leve		
01-811	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	2.00 UIT	Decomiso y Cancelación del Evento.	Muy Grave		
01-812	Por usar directamente sustancias o elementos inflamables en el desarrollo del espectáculo.	2.00 UIT	Decomiso y Cancelación del Evento.	Muy Grave		
9	PRODUCTOS PIROTÉCNICOS					
01-901	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlos directamente al público.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Decomiso y Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-902	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Decomiso y Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-903	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Decomiso y Cancelación.	Muy Grave
01-904	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Decomiso y Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-905	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Decomiso y Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-906	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	-	Muy Grave

10	OTRAS INFRACCIONES					
01-1001	Por incurrir el establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura Temporal.	Grave
01-1002	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-1003	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme o sin ello, estando en horario escolar, a locales con giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-1004	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera de cualquier establecimiento a menores de edad.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.50 UIT	Clausura por noventa (90) días.	Muy Grave
01-1005	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	0.50 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura Temporal.	Grave
01-1006	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior o alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorerías o similares.	0.50 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Clausura Temporal.	Grave
01-1007	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería, mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	Decomiso y/o Retención.	Grave
01-1008	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que alteren el orden público.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-1009	Por agresión física o verbal a los inspectores municipales y /o funcionarios en el ejercicio de su función, sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.20 UIT	Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave
01-1010	Por presentar quejas maliciosas o carentes de fundamento.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	-	Grave
01-1011	Por incumplimiento de Compromiso y/o Acta de Conciliación.	0.15 UIT	1.20 UIT	3.20 UIT	-	Grave
01-1012	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Clausura por treinta (30) días.	Muy Grave

CÓDIGO (02)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	GRADU-ALIDAD
	LÍNEA DE ACCIÓN DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	I	II	III		
1	SEGURIDAD					
02-101	Por no contar y/o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) , no aplicable a grifos y locales de expendio de gas.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-102	Por no exhibir obligatoriamente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	0.5 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve I Grave II - III
02-103	Por no contar con autorización del OSINERMIN aplicable a grifos y locales de venta de balones de gas.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-104	Por carecer de extintor y/o contar con un extintor dañado o inoperativo, no contar con tarjeta de control y mantenimiento, no está ubicado a una altura reglamentaria, no se encuentran numerados, no presenta constancia de operatividad y mantenimiento por una empresa de mantenimiento y recarga.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva en caso de renuencia	Leve I Grave II - III
02-105	Por carecer de extintor de acetato de potasio y/o contar con un extintor dañado o inoperativo aplicable a aquellos negocios que cuenten con área de cocina.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva en caso de renuencia	Leve I Grave II - III
02-106	Por exceder el aforo que consta en su certificado.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-107	Por no exhibir de manera clara y visible el aforo del establecimiento.	0.25 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Leve I Grave II - III
02-108	Por no contar con el sistema de pozo a tierra firmado un ingeniero electricista en caso que el establecimiento use equipos y/o artefactos eléctricos (hornos, microondas, congeladoras, refrigerador, lavadoras, calentadores y similares).	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-109	Por no contar con un tablero eléctrico y/o tener un tablero eléctrico de madera.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-110	Por tener instalaciones eléctricas en mal estado, conexiones de riesgo y usar cables tipo mellizo en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-111	Por no contar con señalizaciones de seguridad.	0.25 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Leve I Grave II - III
02-112	Por no contar con luces de emergencia operativos en las rutas de evacuación y en salidas de emergencias en general.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Leve I Grave II - III

02-113	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación en locales que ocupan 2 pisos aplicable a cualquier giro.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-114	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento, soporte de antenas y/o anuncios publicitarios no están fijas, no están seguras, ni establecimientos presentan óxido y/o corrosión en vigas, correas, columnas, encuentros, escaleras, paneles o muros, apoyos, otros.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-115	Por no contar con la medida reglamentaria para evacuación donde los pasadizos o áreas libres deban tener 1.20 m de ancho y/o espacio suficiente para la evacuación.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Grave
02-116	Por obstruir las vías de evacuación y/o salidas de emergencia.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Leve I Grave II - III
02-117	Por no levantar las observaciones formuladas en la VISE.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-118	Por no contar con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo para hospedajes, locales mayores de 300.00 m2 para función comercio, mayores de 100.00 m2 para función encuentro, mayores de 280.00 m2 para oficinas, para locales con 2 pisos o más para función salud.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-119	Por no contar con barandas y cintas antideslizantes en las escaleras que son parte del área ocupada.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Grave
02-120	Por vulnerar las condiciones de seguridad que exponen la integridad de los ocupantes.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-121	Por no contar con balones de GLP en buen estado.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-122	Por almacenar balones de GLP y/o combustible en sótanos.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-123	Por no actualizar su certificado ITSE después de realizar modificaciones estructurales, cambio de razón social, aumento de área y cambio de giro.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-124	Por tener las estructuras con rajaduras, grietas, rajaduras, pandeo, varillas de acero expuestas a la intemperie, muros inclinados y/o deterioro por humedad.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal, Clausura Definitiva	Muy Grave
02-125	Por no tener los juegos infantiles en buen estado, inestables ya sean de carpintería metálica, de madera o de plástico.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura Temporal	Grave
2	EVENTOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS MENOR A 3 MIL PERSONAS					
02-201	Por no contar con el Informe ECSE favorable para la realización del evento.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave
02-202	Por variar las condiciones de seguridad posterior al informe favorable del ECSE.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave
02-203	Por exceder el aforo autorizado.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave
02-204	Por carecer de extintor y/o contar con un extintor dañado o inoperativo, no contar con tarjeta de control y mantenimiento, no está ubicado a una altura reglamentaria, no se encuentran numerados o número insuficiente.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave
02-205	Por no contar con la señalización de seguridad foto luminiscentes en el local a desarrollar el evento.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave
02-206	Por tener instalaciones eléctricas deficientes y/o cables expuestos sin ninguna protección.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave
02-207	Por no contar con una brigada de evacuación.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación	Muy Grave

CÓDIGO (03)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	GRADUA- LIDAD
	LÍNEA DE ACCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL					
1	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO	I	II	III		
03-101	Por comercializar y/o expender carcasas sin sellos de clasificación, de camal o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave
03-102	Por la tenencia o comercialización de productos alimenticios en general u otros adulterados, contaminados y/o descompuestos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave
03-103	Por agregar, usar y/o vender para la elaboración de comidas y/o bebidas, productos perjudiciales para la salud, o no aptos para su consumo.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave
03-104	Por almacenar o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano y/o de higiene personal cuyos envases están deformados con filtraciones, abollados, oxidados, rasgados, trisados, rotos, sin sello de seguridad, falsificados, adulterados, con fecha de expiración vencida, sin fecha de expiración, sin registro sanitario o con registro sanitario vencido.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave

03-105	Por comercializar productos adulterados.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave
03-106	Por expendir agua y/o bebidas alcohólicas y no alcohólicas que no se encuentren aptas para su consumo o utilización, o en condiciones antihigiénicas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura y/o Decomiso	Muy Grave
03-107	Por expendir aves enfermas y/o muertas por enfermedad o por causas externas anteriores a su beneficio.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave
03-108	Por encontrarse alimentos en mal estado en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladores.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura	Muy Grave
03-109	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-110	Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-111	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o espacios acondicionados no aptos para esta actividad, en la vía pública o campos feriales.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-112	Por manipular y/o conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, menaje, recipientes, equipos, mobiliario, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos o presenten un material inadecuado para sus labores.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-113	Por contar el local comercial con máquinas, equipos, menaje, utensilios, mobiliario, accesorios, herramientas y/o instalaciones sanitarias destinadas a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o servicios en general, en estado antihigiénico y/o con falta de mantenimiento, que puedan generar riesgo.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y Clausura	Muy Grave
03-114	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y clausura	Muy Grave
03-115	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-116	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, productos alimenticios, alimentos y/o comidas preparadas en locales comerciales.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-117	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos sobras o restos de alimentos preparados del día o días anteriores.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-118	Por almacenar o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto con el sol, el piso o expuestas a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-119	Por comercializar especies vegetales que contengan parásitos internos o externos y/o que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas y/o pesticidas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-120	Por mantener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C.	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
03-121	Por usar vehículos de transporte y entrega de alimentos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-122	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-123	Por no presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-124	Por no identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el reglamento respectivo).	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-125	Por carecer el personal (de manera individual) del certificado de capacitación para la manipulación de alimentos otorgado por la autoridad competente.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-126	Por utilizar papel impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias, embutidos, pescados, etc.).	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-127	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-128	Por criar animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, ave de peleas, cuyes, conejos y otros animales).	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-129	Por realizar beneficio o eviscerado de cualquier animal en puestos de venta de mercado de abasto.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-130	Por brindar atención al público con ropas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-131	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en locales de expendio de alimentos preparados.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Revocatoria de Licencia	Grave

03-132	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud humana, con relación a la limpieza y desinfección de equipos, utensilios o accesorios en la preparación de alimentos y bebidas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva	Muy Grave
03-133	Por carecer, utilizar utensilios o superficies de material higienizable (de fácil limpieza) en los locales comerciales.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
03-134	Por carecer los locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, de contar con depósitos de basura, con tapa en la puerta de ingreso al local.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
03-135	Por encontrarse los aceites y grasas, utilizados en la elaboración de frituras, no aptos para el consumo por contener más del 25% de compuestos polares.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura definitiva	Muy Grave
03-136	Por no contar con un documento que acredite la procedencia y calidad sanitaria del hielo que se utiliza para la preparación de raspadillas, cremoladas y otros.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura temporal	Grave
03-137	Por exhibir documentación relativa a la Certificación Municipal de Establecimientos comerciales con denominación de Saludable que se encuentre fuera del tiempo de vigencia establecido o no presente los patrones especificados por la Municipalidad.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Muy Grave
03-138	Por comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que presentan condiciones organolépticas no características para su consumo.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura temporal	Muy Grave
03-139	Por no proteger las luminarias en cocinas o centros de elaboración de alimentos o bebidas para consumo humano.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
03-140	Por no contar con área de lavado de manos en el establecimiento de comercialización de alimentos y bebidas para consumo humano con sus implementos básicos (dispensadores para jabón líquido, papel toalla o similar).	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
2	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES					
03-201	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-202	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza domésticas, productos dietéticos y edulcorantes, e insumos, e instrumental y de equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva/ Decomiso	Muy Grave
03-203	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva/ Decomiso	Muy Grave
03-204	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva/ Decomiso	Muy Grave
03-205	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva/ Decomiso	Muy Grave
03-206	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva/ Decomiso	Muy Grave
03-207	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos sin cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva, Decomiso y/o Revocatoria de Licencia	Muy Grave
03-208	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos sin contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Definitiva, Decomiso y/o Revocatoria de Licencia	Muy Grave
03-209	Por comercializar a domicilio productos o dispositivos en vehículos o no se encuentren acondicionados para cumplir con las exigencias dispuestas en la Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Distribución y Transporte.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
03-210	Por fabricar preparados farmacéuticos en tópicos, gimnasios, spa, consultorios profesionales, centros de belleza, cosméticos, centros naturistas y otros similares.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura Temporal, Decomiso	Grave
03-211	Por contar con existencia de muestras médicas o muestras gratuitas en las áreas de dispensación o almacenamiento.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal, Decomiso	Muy Grave

03-212	Por comercializar productos farmacéuticos o dispositivos sin receta médica cuando su condición de venta fuera con receta médica o receta especial vigente.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal, Decomiso	Muy Grave
03-213	Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Químico Farmacéutico asistente.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
03-214	Por vender medicamentos o productos médicos no autorizados, prohibidos o con fecha de expiración vencida.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
3	INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD EN HOTELES Y/O HOSPEDAJES					
03-301	Por encontrarse la ropa de cama y/o los colchones y/u otros bienes deteriorados y/o en estado antihigiénico en establecimientos de hospedaje.		3.00 UIT		Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
03-302	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y/o de limpieza.		1.00 UIT		-	Leve
03-303	Por no contar con expendedores de profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual que atenta contra la salud.		1.00 UIT		-	Leve
03-304	Por no cumplir los ambientes de los locales con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura y mobiliario.		1.00 UIT		Clausura hasta regularizar la conducta infractora	Leve
4	SANEAMIENTO AMBIENTAL DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS					
03-401	Por no efectuar la limpieza de reservorios de agua, de los locales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de las viviendas multifamiliares, cada seis meses.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-402	Por encontrarse en el local comercial y/o expendio de alimentos y/o bebidas, con evidencia y/o presencia de insectos y/o animales o cualquier otro agente que afecte la salud.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso, Clausura Temporal	Muy Grave
5	SANIDAD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL					
03-501	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-502	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (Guantes mascarillas, mameluco, protector visual).	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
03-503	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-504	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-505	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros).	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-506	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-507	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública u circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o Fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-508	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-509	Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, atentando contra la salud.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-510	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-511	Por transportar hielo en mal estado de conservación e higiene, destinados al consumo humano o conservación de productos alimenticios.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-512	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en el río o canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-513	Por no encontrarse los locales comerciales, industriales y/o de servicios en óptimas condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-514	Por carecer de servicios higiénicos de los trabajadores o tenerlos incompletos o antihigiénicos y/o no contar con vestuario si fuera necesario.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-515	Por adicionar cloro (lejía) durante la inspección o arrojar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-516	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-517	Por violar los sellos de seguridad o lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras tomadas por el inspector, pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Inmovilización	Muy Grave

03-518	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura y mobiliario.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-519	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, tanques de bombeo, redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios e industrias, o presentar en antihigiénicas condiciones.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-520	Por reutilizar herramientas, equipos, accesorios y/o utensilios descartables o desechables destinados a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o prestación de servicios en general.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso	Muy Grave
03-521	Por negar el uso de servicios higiénicos, no exhibir la tarifa, no facilitar elementos de higiene y limpieza, o efectuar cobros indebidos, o carecer de señal para los servicios higiénicos, en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-522	Por carecer de campana extractora, filtros en la campana extractora o ductos hacia el exterior en la elaboración, fabricación o comercialización de productos alimenticios o comidas, o tenerlos en estado antihigiénico.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-523	Por negarse y/o obstaculizar deliberadamente la inspección sanitaria.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal o Clausura Definitiva	Muy Grave
03-524	Por negarse a la toma de muestras para efectuar los análisis bromatológicos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-525	Por no contar con puntos de venta de preservativos los hoteles, apart-hoteles, hostales, albergues y/o similares.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-526	Por expender alimentos en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad de su edificación.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Temporal	Muy Grave
03-527	Por no contar con la ficha técnica de saneamiento ambiental.	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
03-528	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases con tapa y bolsa para la recolección de residuos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-529	Por no consignar el área del establecimiento en las fichas de saneamiento ambiental respectivas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-530	Por fumar o permitir fumar en ambientes no destinados para tal fin.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-531	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
03-532	Por carecer del revestimiento (lavable, higienizable) apropiado las paredes, pisos y/o techos de carnicerías, fruterías, verdulerías y otras afines.	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-533	Por fumar o permitir que se fume en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación.	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
03-534	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	1.00 UIT	2.50 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
03-535	Por fumar o permitir que se fume en lugares públicos cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-536	Por no colocar carteles establecidos en la normativa que prohíba el uso de tabaco.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-537	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
03-538	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-539	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-540	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-541	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-542	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave
03-543	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de cinco (5) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	Clausura	Muy Grave

03-544	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios en los establecimientos o centros comerciales, tales como el alcohol, algodón, agua oxigenada, gasas esterilizadas, apósitos esterilizados, esparadrapo, venda elástica (diferentes tamaños), bandas adhesivas (curitas), guantes descartables, mascarillas descartables (caja de 100 unidades) Termómetro de Mercurio o Digital, jabón antiséptico, Tubo de Mayo Adulto, Tubo de Mayo Pediátrico y un Kit de RPC básico (incluye mascarilla, protector bucal para respiración boca a boca, otros).	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	-	Grave
03-545	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura	Grave
6	ZOONOSIS Y PROTECCIÓN DE ANIMALES					
03-601	Por no identificar y registrar al can y/o felino a partir de los dos (02) meses de vida.	0.10 UIT		-		Leve
03-602	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can y/o felino considerado potencialmente peligroso.	0.30 UIT		-		Grave
03-603	Por alimentarlos y nutrirlos con basura o alimentos contaminados.	0.30 UIT		-		Grave
03-604	Por abandonar, arrojar y/o enterrar a los canes y/o felinos enfermos o muertos en la vía y áreas de uso público.	0.25 UIT		-		Grave
03-605	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos.	0.30 UIT		-		Grave
03-606	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can y/o felinos ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	0.50 UIT		-		Grave
03-607	Por vender canes y/o felinos que no estén desparasitados ni vacunados.	0.50 UIT		-		Grave
03-608	Por no comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Autoridad Municipal	0.25 UIT		-		Grave
03-609	Por no poner a disposición de la Municipalidad el archivo de las historias clínicas de los canes y/o felinos, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	0.25 UIT		-		Leve
03-610	Por vender canes y/o felinos en la vía pública.	0.50 UIT		Retiro de los animales		Grave
03-611	Las lesiones graves o muerte ocasionadas por el can y/o felino a personas o animales.	2.00 UIT		Retención del can y de su identificación y/o licencia de ser potencialmente peligrosos		Muy Grave
03-612	Por no mantener a los canes y/o felinos con cuidados y atenciones necesarias para satisfacer necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	0.25 UIT		-		Leve
03-613	Por no mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	0.15 UIT		-		Leve
03-614	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían los canes y/o felinos, además de la casa, caseta, artículos u otros.	0.15 UIT		-		Leve
03-615	Por no recoger las deposiciones del can en vías y áreas de uso público.	0.30 UIT		-		Grave
03-616	Por no aceptar la esterilización ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal.	0.50 UIT		-		Grave
03-617	Por presentar el can y/o felino infestación parasitaria.	0.20 UIT		-		Leve
03-618	Conducir un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque, correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	0.25 UIT		-		Grave
03-619	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieren.	0.25 UIT		-		Grave
03-620	Utilizarlos para agredir personas y/o animales.	0.50 UIT		Retiro del animal		Muy Grave
03-621	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	1.00 UIT		-		Muy Grave
03-622	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	0.50 UIT		Retiro del animal		Muy Grave
03-623	Por lesiones o mordeduras que el can y/o felinos ocasionen debido a la falta de control.	0.50 UIT		Internamiento del animal (10 días) en Centro de Sanidad Animal. Si causa daños físicos graves o muerte a personas o animales, se aplicará la eutanasia.		Muy Grave

03-624	Usar al can y/o felino con fines de lucro (reproducción y comercio).	0.25 UIT				Grave
03-625	Permitir la reproducción de canes y/o felinos en instalaciones no adecuadas como talleres de servicios y/o fábricas.	0.30 UIT			Esterilización del animal	Grave
03-626	Cuando el Centro de Adiestramiento o Entrenamiento Canino no cuenta con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	0.50 UIT			Cierre temporal	Grave
03-627	Cuando el Centro de Adiestramiento o Entrenamiento Canino no cuenta con el informe favorable de una organización cinófila, reconocida por el estado.	0.20 UIT			-	Leve
03-628	Cuando el Centro de Adiestramiento o Entrenamiento Canino no cuenta con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.	0.50 UIT			Cierre temporal. En caso de reincidencia, clausura definitiva.	Leve
03-629	Cuando el Centro de Adiestramiento o Entrenamiento Canino no tiene las condiciones higiénico sanitarias en ambientes de adiestramientos, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	0.25 UIT			Cierre temporal. En caso de reincidencia, clausura definitiva.	Grave
03-630	Cuando el Centro de Adiestramiento o Entrenamiento Canino no cuenta con la documentación expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego para exportación, importación o tránsito de canes y/o felinos.	0.25 UIT			-	Leve
03-631	Realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar agresividad.	1.00 UIT			Clausura definitiva	Muy Grave
03-632	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	0.50 UIT			Cierre temporal. En caso de reincidencia, clausura definitiva.	Grave
03-633	Adiestrar canes en la vía pública.	0.50 UIT			-	Grave
03-634	Permitir la circulación de canes y/o felinos sin los debidos implementos de seguridad.	0.20 UIT			-	Grave
03-635	Permitir la circulación y permanencia de canes y/o felinos en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable o dedicada para su cuidado.	0.20 UIT			Retiro del animal	Grave
03-636	Ingresar con canes y/o felinos a centros de salud, locales donde se expendan alimentos, mercados y afines, espectáculos públicos en general: salvo canes guías de personas discapacitadas o que por su naturaleza de trabajo forman parte de la PNP, Defensa Civil, Brigada de Rescate en caso de siniestros o accidentes naturales, para lo cual deberán acreditar esta condición con el chaleco respectivo que los identifique como canes de trabajo especializado.	0.15 UIT			-	Leve
7	ENFERMEDADES METAXÉNICAS					
03-701	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia, control de vector transmisor y erradicación de focos infecciosos de dengue y otras enfermedades metaxénicas que atenten contra la salud de la población.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-702	Depositar en espacio públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como botellas, neumáticos, latas recipientes en general que puedan convertirse en criaderos de vectores de enfermedades metaxénicas.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-703	Por usar recipientes y contenedores de agua para conservar las flores en cementerios, no utilizando recipientes con arena húmeda.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-704	Almacenar neumáticos, autopartes de vehículos, repuestos al aire libre susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de zancudos.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-705	Por no mantener la limpieza de sus techos pudiendo provocar la propagación de enfermedades metaxénicas.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	-	LEVE
03-706	Por usar flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso público como restaurantes, comedores, recreos campestres y otros.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-707	Por mantener piscinas públicas, piscinas portátiles, fuentes ornamentales, tanques y cisternas con agua estancada, por más de 3 días.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-708	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o redes internas o tuberías).	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
03-709	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y en adecuadas condiciones de higiene los recipientes y/o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y/o clausura temporal	LEVE
8	CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
03-801	Por criar y/o vender animales destinados al consumo humano en lugares, Instalaciones, con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva.	0.40 UIT	1.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso	Leve
03-802	Por alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Decomiso	Grave

03-803	Por transportar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	-	Grave
03-804	Por criar y/o comercializar animales destinados al consumo humano sin contar con la infraestructura técnica adecuada.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura temporal	Grave
03-805	Por no contar con el equipo para el tratamiento de los restos de comidas (pallas, quemadores).	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	-	Grave
03-806	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	0.80 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura por treinta (30) días	Grave

CÓDIGO (04)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	GRADUA- LIDAD
	LÍNEA DE ACCIÓN GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL					
1	CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREA VERDES	I	II	III		
04-101	Por realizar poda severa, talar, trasladar o reubicar un árbol sin autorización municipal	0.50 UIT	2.90 UIT	5.00 UIT	Compensación arbórea (10 árboles por árbol afectado)	Muy Grave
04-102	Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Leve
04-103	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre las áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos policiales ambulancias o bomberos, que estén actuando en caso de emergencia.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Leve
04-104	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Reposición	Muy Grave
04-105	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes, o afectar la seguridad de los mismos.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT		Grave
04-106	Por arrojar, verter, enterrar residuos sólidos, animales muertos, desmonte, maleza, restos vegetales, líquidos químicos no tóxicos y/o tóxicos, desperdicios en general u otro tipo de material o realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas y/o canales de regadío.	1.00 UIT	2.90 UIT	5.00 UIT	Retiro, Sustitución o Adecuación	Muy Grave
04-107	Por no proteger de forma adecuada el arbolado u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas y/o privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés hídrico o muerte.	1.00 UIT	2.90 UIT	5.00 UIT	Compensación arbórea (10 árboles por árbol afectado)	Grave
04-108	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando el deterioro.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Reposición	Muy Grave
04-109	Por el uso indebido de los puntos de agua para riego de áreas verdes por terceros para fines particulares o para otros fines a usar o causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas o alteración del normal curso de los canales de riego.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Restitución o Adecuación	Muy Grave
04-110	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público y/o árboles	0.5 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Reposición área verde y/o Compensación arbórea (10 árboles por árbol afectado)	Muy Grave
04-111	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc. sobre áreas verdes de uso público.	1.00 UIT	2.90 UIT	5.00 UIT	Paralización y/o Demolición y Restitución	Muy Grave
04-112	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Entidad Municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y restitución	Muy Grave
04-113	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación y/o estructuras extrañas o perforar de alguna forma la estructura del árbol sin autorización municipal.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y/o retiro y Compensación arbórea (10 árboles por árbol afectado)	Grave
04-114	Por utilizar como letrina pública las áreas verdes y/o los árboles.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-115	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	1.00 (por árbol)	2.00 (por árbol)	3.00 (por árbol)	Compensación arbórea (10 árboles por árbol afectado)	Muy Grave
04-116	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	1.00 UIT	3.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
04-117	Por realizar cualquier tipo de evento con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida autorización municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-118	Por destruir, privatizar o construir sobre canales de regadío.	1.00 UIT	2.90 UIT	5.00 UIT	Demolición y Restitución	Muy Grave
04-119	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos decorativos naturales de las áreas verdes públicas.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Restitución o Adecuación	Grave

04-120	Por cercar, colocar estructuras o mobiliario sobre las áreas verdes públicas sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.90 UIT	5.00 UIT	Retiro	Muy Grave
04-121	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas verdes públicas dañadas.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT		Muy Grave
04-122	Por dañar o destruir papeleras o basureros municipales.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Restitución	Muy Grave
2	REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA					
04-201	Por realizar actividades que superen los límites máximos establecidos en la Ordenanza N°706-2021-MDEA (Ordenanza que aprueba la Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de El Agustino).	0.30 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal Suspensión del evento Retención de equipos	Leve
04-202	Por no suministrar a la Municipalidad los requerimientos exigidos por la Ordenanza N°706-2021-MDEA dentro de los plazos establecidos.	0.30 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal Suspensión del evento Retención de equipos	Leve
04-203	Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas, radios o equipos similares de los vehículos menores, triciclos y /o vehículos de venta informal.	0.30 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos	Leve
04-204	El empleo en espacios públicos, de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y similares, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a lo establecido en la Ordenanza N°706-2021-MDEA	0.15 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos	Leve
04-205	Por gritar, vociferar o emplear un tono que exceda los niveles de ruido permitidos en zonas públicas, residenciales y de salud.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-206	Por llamar a gritos (y/o viva voz) a pasajeros, cobradores y choferes.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-207	Por permitir que animales domésticos de compañía, además de otras especies como aves, mamíferos, etc., cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente, que generen molestias por ruidos o vibraciones.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro	Leve
04-208	Por ejecutar instrumentos musicales y/o equipos de sonido dentro de una vivienda generando ruidos en la vecindad.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-209	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generado ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal Suspensión del Evento Retención de Equipos	Leve
04-210	Por instalar o usar reproductores de vox, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública sin la respectiva autorización.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos	Leve
04-211	Por generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de las alarmas antirrobo de las viviendas o establecimientos comerciales.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos	Leve
04-212	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal Clausura definitiva	Leve
04-213	Por deflagrar productos pirotécnicos fuera del horario, lugares y actos no autorizados.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos	Leve
04-214	Por realizar trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones fuera del horario establecido dentro de la Ordenanza N°706-2021-MDEA	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal Clausura definitiva	Leve
04-215	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos	Leve
04-216	Por ruidos producto del uso inadecuado de bocinas de claxon o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención a las personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo que se trate de una emergencia o por motivos de fuerza mayor.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-217	Por ocultar o alterar maliciosamente datos relativos a la contaminación sonora aportados los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la Ordenanza N°706-2021-MDEA.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación del procedimiento administrativo / Cancelación de autorización	Grave
04-218	Por incumplir las condiciones establecidas en materia de contaminación sonora en la autorización ambiental; en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental o en la declaración jurada de Licencia de Funcionamiento.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Cancelación del procedimiento administrativo / Cancelación de autorización	Grave
04-219	Por impedir el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competentes de la Municipalidad.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-220	Por desarrollar disciplinas deportivas y actividades fuera del horario establecido en la Ordenanza N°706-2021-MDEA, que se lleven a cabo en espacios abiertos ya sean públicos y/o privados los cuales se encuentren colindantes o próximos a inmuebles de uso residencial, susceptibles de generar ruidos molestos.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Suspensión del evento	Grave



04-221	Por no adoptar las medidas correctivas, transcurrido el término de treinta (30) días, en el caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura definitiva	Grave
04-222	El ruido y vibraciones que puedan generar las máquinas o los equipos electromecánicos en edificaciones existentes que superen los niveles permitidos en la Ordenanza N°706-2021-MDEA	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Suspensión del evento	Grave
04-223	Por incumplir las condiciones de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidas y en particular constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador de sonido.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal / Revocatoria de autorización	Grave
04-224	Por realizar verbenas o conciertos, previstos en la Ordenanza N°706-2021-MDEA, sin contar con la debida autorización.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención y/o retiro de equipos / Suspensión del evento	Grave
04-225	Generación de ruidos y vibraciones por el motor y/o equipos de sonido de los vehículos automotores menores (mototaxi, triciclo motorizado y similares).	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retención de la unidad móvil y/o retiro del equipo generador del ruido o vibración	Grave
04-226	Sobrepasar de 6 a 15 decibeles (dBA), los límites establecidos en la Ordenanza N°706-2021-MDEA.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-227	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios en el horario de la noche (22:01 a 07:00 del día siguiente).	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura temporal / Clausura definitiva	Muy Grave
04-228	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generen malestar al vecindario en el horario de la noche (22:01 a 07:00 del día siguiente).	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura temporal / Clausura definitiva	Muy Grave
04-229	Por permitir que se produzcan, escándalos, peleas, al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 20.00 metros lineales de la puerta del establecimiento durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario, en el horario de la noche (22:01 a 07:00 del día siguiente), referente a los propietarios del local y/o organizadores de la actividad.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura temporal / Clausura definitiva	Muy Grave
04-230	Por el incumplimiento de las medidas de corrección de las medidas graves en el plazo fijado, o realizar la corrección de manera insuficiente.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Clausura definitiva	Muy Grave
3	GASES TÓXICOS					
04-301	Por producir gases tóxicos por los escapes libres de las unidades vehiculares, que afecten la salud de las personas.	0.50 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Internamiento del Vehículo	Muy Grave
04-302	Por emisión de gases contaminantes de fuentes fijas, que afecte directamente la salud de las personas y del medio ambiente.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave
04-303	Por quema o incineración de basura u otro material que genere humos o gases nocivos, que afecten la salud de las personas y el medio ambiente.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Suspensión del evento	Muy Grave
4	GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS					
04-401	Por arrojar residuos sólidos en la vía pública.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Leve
04-402	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario establecido y después del paso del vehículo recolector.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Leve
04-403	Por arrojar y/o acumular residuos de construcción y/o demolición en la vía pública.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro, Retención de unidad vehicular	Grave
04-404	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de las redes de agua y desagüe (Para el contratista o empresa prestadora del servicio).	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Grave
04-405	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales y otros similares.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-406	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales, no peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales y otros similares.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-407	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales, peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales y otros similares.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-408	Por no limpiar el techo, fachada y vereda de viviendas o locales comerciales, industriales y/o servicios.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Leve
04-409	Por no contar con los recipientes para los residuos sólidos.	0.30 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-410	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve
04-411	Por dejar restos de aceite o grasa en la vía pública.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Restitución	Leve

04-412	Por dejar animales muertos en la vía pública o terrenos.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Grave
04-413	Por segregar los residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de recolección (vehículos recolectores y/o convencionales).	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-414	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades, no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (Pasada las seis horas).	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Ejecución	Grave
04-415	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Internamiento temporal de vehículo	Grave
04-416	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias complementarias.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal / Clausura definitiva	Grave
04-417	Generadores de residuos sólidos especiales que no segreguen y/o dispongan adecuadamente según la normativa legal vigente.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal / Clausura definitiva	Grave
04-418	Conjuntos habitacionales, mercados de abasto, industrias, comercios que no cuenten con centros de acopio temporal de residuos sólidos.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Clausura temporal / Clausura definitiva	Grave

5	FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS					
04-501	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos aprovechables, u otros residuos, sin la correspondiente autorización municipal.	0.30 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso	Leve
04-502	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos aprovechables, sin contar con los implementos de protección personal establecidos.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención de vehículo	Leve
04-503	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos aprovechables, sin contar con la indumentaria y/o identificación según la normativa legal vigente.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Suspensión de la autorización	Leve
04-504	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos aprovechables, sin contar con los certificados de vacunación vigente.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Suspensión de la autorización hasta subsanar	Leve
04-505	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención de vehículo	Leve
04-506	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos aprovechables, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención de vehículo	Leve
04-507	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables a menores de edad o mujeres con siete (7) meses de gestación.	0.20 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Suspensión de la autorización y/o revocatoria de la autorización (En caso de reincidencia)	Leve
04-508	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos aprovechables en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención de vehículo	Grave
04-509	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos aprovechables fuera del horario establecido.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención de vehículo	Leve
04-510	Por no presentar los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 19° de la Ordenanza N° 584-2015-MDEA.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Suspensión de la autorización	Leve
04-511	Recicladores que recolectan o transporten residuos sólidos peligrosos.	0.10 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso	Leve
04-512	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Grave
04-513	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	-	Leve

CÓDIGO (05)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	GRADUA- LIDAD
	LÍNEA DE ACCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO (05)					
1	LICENCIAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS	I	II	III		
05-101	Por ejecutar o haber ejecutado construcciones, ampliaciones, remodelaciones, y/o cercos, sin la respectiva licencia de construcción.	10% Valor de Obra			Paralización y/o Demolición	Grave
05-102	Por ejecutar o haber ejecutado demoliciones, sin la respectiva licencia de demolición.	10% Valor de Obra			Paralización	Grave
05-103	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Grave



05-104	Por ejecutar obras de edificación efectuando modificaciones sustanciales en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructura, sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.00 UIT	Paralización y/o Demolición	Muy Grave
05-105	Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obra realizado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o quien haga sus veces respectivamente.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.00 UIT	Paralización	Muy Grave
05-106	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y el cartel informativo.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización	Grave
05-107	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados y el cartel informativo.	0.50 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización	Grave
05-108	Por no contar con el cuaderno de obra, o contando con éste no se encuentra firmado en todos sus asientos por el responsable o por contar con uno que no tiene ninguna anotación, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización	Grave
05-109	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización y/o Restitución o Adecuación	Muy Grave
05-110	Por no dejar el ochavo reglamentario.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y/o Demolición	Grave
05-111	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente; así como abrir puertas en terrenos sin construir, sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y Adecuación	Grave
05-112	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Grave
05-113	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y/o Restitución	Grave
05-114	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos, provocando filtraciones: A) que afecten a terceros o a la vía pública, B) que puedan ocasionar colapsos o derrumbes de paredes.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización y/o Restitución	Muy Grave
05-115	Por no comunicar al municipio la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano, al Profesional Responsable de la Obra y/o al propietario	0.25 UIT	1.25 UIT	3.00 UIT	Retiro	Grave
05-116	Por no contar y/o no tener actualizado el cronograma obra de verificación técnica de visitas de obras.	0.20 UIT	1.50 UIT	3.25 UIT	Paralización	Grave
05-117	Por realizar obras de edificación y/o demolición, constatándose la ausencia reiterada del responsable de Obra: Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado.	1.00 UIT	2.25 UIT	3.00 UIT	Paralización	Grave
05-118	Por mantener en los predios, construcciones que no cuenten con autorización municipal.	10% Valor de Obra			Paralización y/o Demolición	Muy Grave
05-119	Por efectuar obras de construcción sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	0.75 UIT	1.80 UIT	3.00 UIT	Paralización y/o Demolición	Grave
05-120	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados y/o en forma antirreglamentaria.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y/o Demolición y/o Adecuación	Grave
05-121	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización	Grave
05-122	Por no cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas distritales.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización	Muy Grave
05-123	Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	0.25 UIT	1.50 UIT	3.00 UIT	Limpieza y Cercado	Grave
05-124	Por permitir la ocupación de las edificaciones efectuadas en virtud de la Licencia otorgada antes de la Conformidad de Obras autorizada.	0.25 UIT	1.50 UIT	3.00 UIT	Adecuación	Leve
05-125	Por no contar con el cerco perimétrico para construcción y/o demolición de obra	0.75	2.50 UIT	3.50 UIT	Adecuación	Grave
05-126	Por colocar en las obras en proceso de construcción cercos con materiales que atentan contra la seguridad y ornato.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y Retiro	Muy Grave
05-127	Por acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	0.50 UIT	1.80 UIT	3.00 UIT	Paralización	Grave
2	OBRAS EN VÍA PÚBLICA					
05-201	Por Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas) - Por ejecutar en pistas por m2 - Por ejecutar en veredas por m2 - Por ejecutar en áreas libres o áreas verdes por m2. - Por ejecutar en separadores centrales, bermas laterales, etc. e infraestructura y mobiliario urbano en general.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de obra, y/o demolición y/o Retiro y/o Reposición.	Muy Grave

05-202	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización de Obra y/o Retiro	Grave
05-203	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles, (por empresas de servicios)	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Reparación y/o Reposición	Muy Grave
05-204	Por instalar postes en forma deficiente, que ocasione riesgos a terceros	1.00 UIT	2.50 UIT	3.00 UIT	Retiro	Muy Grave
05-205	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes	1.00 UIT	2.50 UIT	3.00 UIT	Paralización de obra y/o Reparación	Muy Grave
05-206	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	0.75 UIT	1.50 UIT	2.00 UIT	Reposición	Grave
05-207	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización de Obra	Grave
05-208	Por dejar desmonte o materiales excedentes de la obra en las áreas libres y/o vía pública, sin autorización municipal	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Grave
05-209	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y telefonía sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra, y/o Retiro y/o Demolición	Muy Grave
05-210	Por construir servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones aéreas o subterráneas, aterramientos y similares, sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra y/o Demolición	Muy Grave
05-211	Por realizar mantenimiento y/o instalación de redes aéreas, sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra y/o Retiro	Muy Grave
05-212	Por no comunicar a la entidad los trabajos por emergencia en la vía pública.	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización de Obra y/o Reposición	Grave
05-213	Por colocar postes para instalación de redes, sin autorización municipal	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra y/o Retiro	Muy Grave
05-214	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Presentar pruebas de compactación	Grave
05-215	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto.	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro y Limpieza	Grave
05-216	Por construir, instalar y/o mantener redes y/o cableados aéreos en forma caótica y/o desordenada, afectando el ornato	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro y Limpieza	Muy Grave
05-217	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en la vía pública	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra	Muy Grave
05-218	Por realizar modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra en la vía pública, sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra	Muy Grave
05-219	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra y/o finalización de obra, en la vía Pública	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Demolición	Grave
05-220	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe sin autorización municipal	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de obra, Retiro y/o Demolición	Muy Grave
05-221	Por no cumplir con las actividades establecidas en el Plan de Manejo ambiental (PAMA) de la obra y/o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización de Obra	Grave
05-222	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra	Muy Grave
05-223	Por realizar trabajos distintos a los aprobados en la vía pública.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra	Muy Grave
05-224	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras públicas.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Paralización de Obra y/o retiro	Muy Grave
05-225	Por no presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en las normas vigentes.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Presentar el Programa Anual	Muy Grave
05-226	Por instalar cableado aéreo sin respetar los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización de Obra y/o retiro	Grave
05-227	Por presentar documentación información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Nulidad de Acto Administrativo	Muy Grave
05-228	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada y/o cables, generando riesgo a las personas, y/o otros.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro y/o Reposición y/o Reparación	Muy Grave
05-229	No reportar la finalización de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización Automática.	0.75 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Presentación de la finalización de obra	Grave

05-230	No realizar el desmontaje y retiro de la Infraestructura de Telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios durante (01) año, contando desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la Entidad.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro	Muy Grave
05-231	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro	Muy Grave
05-232	Por instalar y/o edificar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de plazas, parques y área verdes.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro y/o Demolición de la Obra	Muy Grave
05-233	Por instalar las infraestructuras en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro y/o Demolición de la Obra	Muy Grave
05-234	Por instalar las infraestructuras en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro y/o Demolición de la Obra	Muy Grave
05-235	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros. y/o causando daños a edificaciones de terceros.	1.00 UIT	2.50 UIT	3.50 UIT	Retiro y/o Demolición de la Obra	Muy Grave
3	CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS					
05-301	Por habilitar dominios y/o predios sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana o autorización municipal de ejecución de obra. (por hectárea - ha).	1.00 UIT por 'ha'	2.00 UIT por 'ha'	4.00 UIT por 'ha'	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	Muy Grave
05-302	Por habilitar dominios y/o predios contraviniendo instrumentos técnicos de gestión urbana, antirreglamentarias a la zonificación determinada.	10% Valor de Obra			Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	Muy Grave
05-303	Por omitir la regularización de habilitaciones urbanas sin licencia Municipal.	10% Valor de Obra			Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	Muy Grave
05-304	Por alterar y ocupar áreas de uso público, zonas intangibles, zonas de recreación públicas, intercambios viales, vías metropolitanas y o zonas paisajistas.	1.00 UIT por 'ha'	2.00 UIT por 'ha'	4.00 UIT por 'ha'	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	Muy Grave
05-305	Por alterar normas técnicas urbanísticas que regularizan el uso y ocupación del suelo y/o usos de suelo y planos de habilitación urbana aprobados.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Revocatoria	Muy Grave
05-306	Por realizar sub divisiones y/o acumulación de predios que están en su dominio, sin contar con la resolución municipal respectiva.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Demolición, restitución	Muy Grave
05-307	Por asignar al predio una numeración municipal distinta a la establecida a una unidad catastral, sin el certificado y/o constancia de nomenclatura municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	-	Muy Grave

CÓDIGO (06)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS S/			MEDIDA CORRECTIVA	GRADUA- LIDAD
	LÍNEA DE ACCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (06)					
1	INSTALACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VÍAS LOCALES DEL DISTRITO	I	II	III		
06-101	Instalar o usar uno o más elementos o sistema de seguridad sin contar con la autorización municipal, estando o no en trámite la solicitud de autorización (Rejas batientes, Plumas levadizas, Casetas de vigilancia).	S/ 1,440.00			Retiro del elemento	Muy Grave
06-102	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	S/ 180.00				Grave
06-103	No instalar el elemento de seguridad dentro del plazo señalado de treinta (30) días calendario de haberse recibido la Resolución de Autorización.	S/ 180.00				Leve
06-104	No retirar el elemento de seguridad treinta (30) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada.	S/ 740.00			Retiro y/o demolición del elemento, anular la autorización.	Grave
06-105	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	S/ 360.00				Grave
06-106	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	S/ 180.00			Retiro y/o demolición del elemento de seguridad, anular la autorización	Grave
06-107	Dejar el elemento de seguridad cerrado o sin presencia del sereno o vigilante	S/ 360.00			Retiro y/o demolición del elemento de seguridad, anular la autorización.	Muy Grave
06-108	Continuar utilizando o mantener instalado al elemento de seguridad treinta (30) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro, demolición o incautación del elemento instalado.	S/ 360.00			Retiro y/o demolición del elemento de seguridad.	Grave
06-109	Incumplir las especificaciones o lineamientos señalados en la autorización instalado.	S/ 180.00				Grave

CÓDIGO (07)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	GRADUA- LIDAD
	ALTERACIÓN DE LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO (07)					
1	INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO	I	II	III		
07-101	Oponerse, resistirse o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisorias, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	Clausura Transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras, Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.	Muy Grave
07-102	Por desobediencia a la orden de retiro, clausura, demolición y/o paralización independientemente de las acciones legales correspondientes, contenidos en el Acta o en la Resolución.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	Clausura y/o paralización definitiva	Muy Grave
07-103	Por negarse y/u obstaculizar la labor de fiscalización, para la verificación de obras de acondicionamiento y/o refacción.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	Paralización	Muy Grave
07-104	Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de Clausura, Demolición, Paralización u otro similar instalado por disposición municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	-	Muy Grave
07-105	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados, tiendas por departamento, grandes almacenes e inmuebles similares.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	Retención	Leve
07-106	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	Retención	Leve
07-107	Por venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Decomiso y/o Retención	Muy Grave
07-108	Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográficos a menores de edad.	1.00 UIT	2.00 UIT	5.00 UIT	Decomiso y/o Retención	Muy Grave
07-109	Por no exhibir en el local los carteles exigidos sobre el consumo de bebidas alcohólicas.	1.00 UIT			-	Muy Grave
07-110	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados dentro de la vía pública.	1.00 UIT			Decomiso	Muy Grave
07-111	Por vender bebidas alcohólicas desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones.	1.00 UIT			-	Muy Grave
07-112	Por no colocar la bandera del Perú, cuando lo disponga la autoridad municipal, o estar descolorida o deteriorada.	0.50 UIT			-	Grave
07-113	Permitir que en el establecimiento comercial o de servicio de hospedaje se ejerza la prostitución clandestina.	5.00 UIT			Clausura Definitiva	Grave
07-114	El propietario, administrador y/o conductor de un local y/o propiedad privada, que permite o favorece el ejercicio ilegal de prostitución y/o a la trata de personas para la explotación sexual.	5.00 UIT			Clausura Definitiva y denuncia penal	Grave
07-115	Promover, difundir y/u ofrecer mediante cualquier medio, radial, escrito o en cualquiera de las redes sociales el ejercicio de la prostitución.	2.00 UIT			Clausura temporal por 90 días. De continuar o a su reincidencia, clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento	Grave
07-116	Ofrecer en la vía pública servicios sexuales y todas las actividades relacionadas con la prostitución.	1.00 UIT			Retiro con apoyo de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público	Grave
07-117	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-118	Por instalar elementos publicitarios luminosos dentro de la Zona Monumental o inmuebles de valor intangible del distrito.	1.00 UIT	2.00 UIT	3.00 UIT	Retiro	Muy Grave
2	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL					
07-201	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Paralización y/o Adecuación	Muy Grave
07-202	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Paralización y/o Adecuación	Muy Grave



07-203	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	1.00 UIT	2.00 UIT	6.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-204	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Clausura	Muy Grave
07-205	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-206	Por incumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios, sean públicos o privados.	1.00 UIT	2.00 UIT	6.00 UIT	Clausura	Muy Grave
07-207	Por realizar actos, realizar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Paralización y/o Adecuación	Muy Grave
07-208	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	1.00 UIT	2.00 UIT	6.00 UIT	Clausura	Muy Grave
07-209	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de accesibilidad universal.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Clausura	Muy Grave
07-210	Por impedir el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.160.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Clausura	Muy Grave
07-211	Por estacionarse y/o permitir estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje, en espacios reservados para unidades que transporten personas con discapacidad o estacionamientos para atención preferente, tanto en propiedad privada como en vía pública.	1.00 UIT	2.00 UIT	6.00 UIT	Internamiento de Vehículo o Retiro del vehículo	Muy Grave
07-212	Por no cumplir con las condiciones de las edificaciones públicas y privadas, los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos, que no habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes y servicios higiénicos para el uso de las personas con discapacidad, así como la señalización correspondiente.	1.00 UIT	2.00 UIT	11.00 UIT	Internamiento de Vehículo o Retiro del vehículo	Muy Grave
07-213	Impedir la entrada a las personas con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	1.00 UIT	2.00 UIT	6.00 UIT	Internamiento de Vehículo o Retiro del vehículo	Grave
3	ORNATO					
07-301	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Reposición	Muy Grave
07-302	Por dañar y/o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Reposición	Muy Grave
07-303	Por dañar y/o destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Reposición	Muy Grave
07-304	Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tenderos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-305	Por deteriorar y ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación de mezcla de concreto.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-306	Por generar aniegos a causa de realizar actividades de lavado de vehículos, baldado de piso, alteración del normal curso de los canales de riego y/o similares.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Retiro y Reposición	Muy Grave
07-307	Por no prestar mantenimiento y/o limpieza al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Adecuación	Muy Grave
07-308	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-309	Por mantener las coberturas de los retiros municipales con uso comercial en mal estado atentando contra el ornato.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Adecuación	Muy Grave
07-310	Por reparar, pintar, efectuar, lavar o permitir el lavado de vehículos en la vía o área pública, atentando contra el ornato y/o seguridad de las personas.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Retiro	Muy Grave
07-311	Por modificar, dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	1.00 UIT	2.00 UIT	4.00 UIT	Adecuación y Reposición	Muy Grave



NOTIFICACIÓN DE CARGO

Ley N° 27972, TUO de la Ley N° 27444

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

1. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL									
TIPO DE DOCUMENTO		☐ D.N.I	☐ R.U.C.	☐ C.E.	NÚMERO				
DIRECCIÓN DONDE SE DETECTA LA INFRACCIÓN									
DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR									
FECHA DE LA INFRACCIÓN						HORA DE LA INFRACCIÓN			
GIRO DEL NEGOCIO									
ÁREA (aprox.)		L.M.F. N°		EXPED. N°		FECHA EXP.			
CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN		CAT		% UIT					
OTRA SANCIÓN									
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN (CUIS):									
OBSERVACIONES:									
2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO									
ÓRGANO COMPETENTE		Subgerencia de Fiscalización Administrativa							
DIRECCIÓN		Av. Riva Agüero N° 1358 - El Agustino							
El Administrado(a) tiene 05 días hábiles para presentar el descargo respectivo, el mismo que deberá ser presentado a través de la Oficina de Gestión Documentaria, dicho descargo estará sujeto a evaluación. Al presentar el descargo deberá adjuntar: ☐ Carta poder simple (según sea el caso) ☐ Copia de DNI de la persona autorizada para realizar el descargo ☐ Copia de documentos que sustenten el descargo ☐ Otras que considere pertinente									
3. RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA									
FIRMA		NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA							
		CARGO							
		TELÉFONO		D.N.I. N°					
		FECHA DE RECEPCIÓN		HORA					
4. DATOS DEL NOTIFICADOR									
NOMBRES Y APELLIDOS						FIRMA DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL			
CÓDIGO									
D.N.I. N°									
5. ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO									
De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente notificación y se deja constancia que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a firmar o recibir, manifestando que _____, por lo que se procedió a: Dejarla bajo puerta Fijarla en la puerta o Frontis. Datos del Inmueble N° de pisos: _____, Color de fachada: _____ Tipo de vivienda: _____ Tipo de puerta _____ Fierro _____ Madera, N° de suministro _____, otros _____									
Testigo					Testigo				
D.N.I. N°					D.N.I. N°				
Post firma					Post firma				



ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

En el distrito de El Agustino, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe _____ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 se procedió a realizar una inspección en _____ En el lugar de constató la comisión de infracción prevista en el código _____ Categoría: _____ cuya descripción es _____ motivo por el cual se impuso la Notificación de Cargo N° _____ Giro _____, a nombre de _____ identificado con DNI RUC C.E. N° _____

Al respecto, de la infracción constatada, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de El Agustino, se advierte _____

☐ CLAUSURA TEMPORAL

☐ DEMOLICIÓN

☐ PARALIZACIÓN DE OBRA

☐ CLAUSURA DEFINITIVA

☐ DESMONTAJE

☐ REPOSICIÓN

☐ SUSPENSIÓN DEL EVENTO

☐ OTRO.....

Sobre el particular, conforme a lo previsto en el artículo 47, 48, 49 de la Ordenanza Municipal N° 765 - 2025 - MDEA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad de El Agustino, SE PROCEDE CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL señalada.

OBSERVACIONES:	SI	NO		SI	NO	
Con atención al público	☐	☐	Tiene licencia de funcionamiento	☐	☐	N°.....
Cumple condiciones de seguridad	☐	☐	Tiene certificado ITSE	☐	☐	N°.....
Local acondicionado	☐	☐	Zonificación conforme	☐	☐	
Viene ocupando la vía pública	☐	☐	Ha construido en la vía pública	☐	☐	
Eventos con autorización	☐	☐	Consumo y venta de licor	☐	☐	
N° Ambientes _____			N° Trabajadores _____			N° Clientes _____
☐ Otros: _____						

FISCALIZADOR MUNICIPAL

Nombre: _____

DNI N° _____

INFRACTOR

Nombre: _____

DNI N° _____

TESTIGO

Nombre: _____

DNI N° _____

TESTIGO

Nombre: _____

DNI N° _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que en el referido inmueble, fui atendido por el (la) Sr.(a) _____, quien se negó a recibir la referida acta, manifestando que _____, por lo que se procedió a:

Dejar bajo la puerta ☐ fijarlo en la puerta o Frontis: ☐

Datos del Inmueble: N° de pisos _____, Color de fachada _____ Tipo de vivienda _____

N° de Suministro _____ Tipo de Puerta : ☐ Madera ☐ Fierro, Otros _____



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL / COMPLEMENTARIA

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

En el Distrito de El Agustino, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe _____ se constituyó a verificar y constatar el levantamiento de las observaciones señaladas en la Notificación de Cargo N° _____, y el ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA _____ N° _____ emitida a nombre de _____, en el lugar se pudo comprobar lo siguiente:

	SI	NO	
Obtuvo licencia de Funcionamiento	☐	☐	N° _____ de fecha _____
Obtuvo el Certificado de ITSE	☐	☐	N° _____ de fecha _____
Obtuvo Autorización de anuncios	☐	☐	N° _____ de fecha _____
Obtuvo Licencia de Construcción	☐	☐	N° _____ de fecha _____
Levantó las observaciones de ITSE	☐	☐	N° _____ de fecha _____
Realizó el Pago de la Multa (Retención/De comiso)	☐	☐	N° _____ de fecha _____
☐ Otros señaladas en la Notificación de cargo _____			

Al respecto, SE PROCEDE CON EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA _____ DE:

☐ CLAUSURA TEMPORAL ☐ DEMOLICIÓN ☐ SUSPENSIÓN DEL EVENTO
☐ CLAUSURA DEFINITIVA ☐ PARALIZACIÓN DE OBRA ☐ OTRO.....

OBSERVACIONES:

La diligencia se llevó a cabo con la presencia de _____, identificado con DNI N° _____, quien es el ☐ Titular, ☐ Representante Legal, ☐ Esposo (a), ☐ Hijo, ☐ Hermano ☐ Empleado, ☐ Inquilino, ☐ Dueño del predio, ☐ Otro _____. Mediante la presente se deja constancia que el levantamiento de la Medida no exime el pago de la multa que se imponga.

FISCALIZADOR MUNICIPAL
Nombre: _____
DNI N° _____

INFRACTOR
Nombre: _____
DNI N° _____

TESTIGO
Nombre: _____
DNI N° _____

TESTIGO
Nombre: _____
DNI N° _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que en el referido inmueble, fui atendido por el (la) Sr.(a) _____ quien se negó a recibir la referida acta, manifestando que _____, por lo que se procedió a:

Dejar bajo la puerta ☐ Fijarlo en la puerta o Frontis. ☐

Datos del Inmueble: N° de pisos _____, Color de fachada _____ Tipo de vivienda _____

N° de Suministro _____ Tipo de Puerta : ☐ Madera ☐ Fierro, Otros _____



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE ELIMINACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN

NÚMERO DE ACTA

Nº _____

Ordenanza Nº 765 - 2025 - MDEA

En el Distrito de El Agustino, siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____ del año 202__, el que suscribe inspector municipal Sr. (a) _____ procede a la eliminación de los alimentos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición que constituya peligro contra la vida o la salud pública, cuya circulación o consumo están prohibidas por ley; los cuales se detallan a continuación:

Nº ACTA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en la ordenanza Nº 765 - 2025 - MDEA

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluida la eliminación y para dar fe a la presente firman:

ADMINISTRADO:

NOMBRE : _____

DNI : _____

FIRMA: _____

INSPECTOR DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

NOMBRE : _____

DNI : _____

FIRMA: _____

TRABAJADOR 1

NOMBRE : _____

DNI : _____

FIRMA: _____

TRABAJADOR 2

NOMBRE : _____

DNI : _____

FIRMA: _____



Municipalidad de
EL AGUSTINO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE ENTREGA EN CALIDAD DE CONTRIBUCIÓN LIBRE

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

Siendo las _____ horas del día _____ en _____
_____ ubicado en _____
_____ ; en presencia de _____
_____ con DNI _____ representante de _____
_____ con dirección en _____
_____ y de _____

representante (s) de la Municipalidad de El Agustino, se hace entrega de:

Es imperativo mencionar que los productos se encuentran en buen estado. Esta contribución será en beneficio de:

Se firma el presente documento dando fe de la entrega y recepción de las donaciones.

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Representante de la Institución

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

DNI : _____

DNI : _____



ACTA DE COMISO

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

En el distrito de El Agustino, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe _____ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 procedió a realizar una inspección en _____.

En el lugar se constató la comisión de la infracción prevista en el código _____cuya descripción es _____

_____ motivo por el cual se impuso la Notificación de cargo N° _____ Giro _____, a nombre de _____, identificado con DNI N° _____

Al respecto de la infracción constatada, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de El Agustino, se advierte que ésta tiene previsto el de comiso, motivo por el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 765-2025-MDEA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de El Agustino, **SE PROCEDE CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE COMISO**, de los artículos y/o bienes que a continuación se detallan; Los mismos que serán internados en el Almacén Municipal para su respectiva custodia:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
2.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
3.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
4.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
5.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
6.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
7.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
8.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular

OBSERVACIONES:

FISCALIZADOR MUNICIPAL
Nombre: _____
DNI N° _____

INFRACTOR
Nombre: _____
DNI N° _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DEL ACTA DE COMISO

De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que en el referido inmueble, fui atendido por el (la) Sr.(a) _____ quien se negó a recibir la referida acta, manifestando que _____, por lo que se procedió a: Dejar bajo la puerta ☐ Fijarlo en la puerta o Frontis. ☐
Datos del Inmueble: N° de pisos _____, Color de fachada _____ Tipo de vivienda _____
N° de Suministro _____ Tipo de Puerta ☐ Madera ☐ Fierro, Otros _____



Municipalidad de
EL AGUSTINO

ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

Nº DE ACTA
Nº ____

En el Distrito de El Agustino, siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____ del año 202__, personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, debidamente acreditado e identificado se presentó a realizar la inspección al establecimiento comercial abajo mencionado, a fin de verificar las condiciones sanitarias, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26842 Ley General de Salud;

D.S N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; D.S N° 034-2008-AG Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos; R.M N° 282-2003-MINSA ; Norma sanitaria para mercado de abasto NTS N° 205-MINSA/DIGESA.MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería, Resolución Ministerial N° 822 - 2018 / MINSA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines, R.M N° 031-2010-SA Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, y toda normativa vigente que sea aplicable.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre o Razón Social: _____

Dirección: _____

Giro: _____ Conductor del establecimiento comercial: _____

Cargo: _____ N° Cargo _____ RUC del establecimiento _____

Durante la inspección se constató lo siguiente:

De conformidad a lo establecido

Se otorga un plazo de ____ días hábiles para subsanar las observaciones encontradas en la presente diligencia. Siendo las _____ horas, se da por culminada la inspección, para mayor fe de lo actuado firman los presentes

POR LA AUTORIDAD SANITARIA

POR EL ESTABLECIMIENTO



 Municipalidad de EL AGUSTINO	INFORME TÉCNICO N° 00 _____							
	A : SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA							
	DE : _____ Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones - _____							
	ASUNTO : SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL _____ _____							
REF. : D.S. N° 002-2018-PCM RJ N° 016-2018-CENEPRED/J								
SE ADJUNTA RESULTADO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ENCONTRADAS EN EL LOCAL _____ _____								
I. FUNCIÓN								
ALMACEN ()		COMERCIO ()	EDUCACIÓN ()	ENCUENTRO ()	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS OPERATIVAS ()	SALUD ()
ORGANO EJECUTANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO								
N° EXPEDIENTE :								
FECHA DE INSPECCIÓN:			HORA INICIO:			HORA FIN:		
II. DATOS DEL CLIENTE								
PROPIETARIO ()			REPRESENTANTE LEGAL ()			CONDUCTOR/ADMINISTRADOR ()		
NOMBRES Y APELLIDOS:								
DOMICILIO:								
TELÉFONOS:				CORREO ELECTRONICO:				
III. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN								
RAZÓN SOCIAL:					RUC:			
NOMBRE COMERCIAL:					TELÉFONOS:			
DIRECCIÓN:					REFERENCIA:			
LOCALIDAD:		DISTRITO:		PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:		
GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:				HORARIO DE ATENCIÓN:		N° DE PISOS:		PISO DONDE FUNCIONA EL LOCAL:



ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Ordenanza N° 765 - 2025 – MDEA

N° _____

En el distrito de El Agustino, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe _____ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 se procedió a realizar una inspección en _____ En el lugar de constató la comisión de infracción prevista en el código _____ Categoría: _____ cuya descripción es _____

_____ motivo por el cual se impuso la Notificación de Cargo N° _____ Giro _____, a nombre de _____ identificado con DNI _____

RUC C.E. N° _____

Al respecto, de la infracción constatada, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de El Agustino, se advierte que esta tiene previsto la MEDIDA COMPLEMENTARIA DE:

- ☐ CLAUSURA TEMPORAL
- ☐ DEMOLICIÓN
- ☐ PARALIZACIÓN DE OBRA
- ☐ CLAUSURA DEFINITIVA
- ☐ DESMONTAJE
- ☐ REPOSICIÓN
- ☐ SUSPENSIÓN DEL EVENTO
- ☐ OTRO.....

Sobre el particular, conforme a lo previsto en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 765 - 2025 - MDEA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad de El Agustino, SE PROCEDE CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL señalada.

OBSERVACIONES:

	SI	NO		SI	NO	
Con atención al público	☐	☐	Tiene licencia de funcionamiento	☐	☐	N°.....
Cumple condiciones de seguridad	☐	☐	Tiene certificado de ITSE	☐	☐	N°.....
Local acondicionado	☐	☐	Zonificación conforme	☐	☐	
Viene ocupando la vía pública	☐	☐	Ha construido en la vía pública	☐	☐	
Eventos con autorización	☐	☐	Consumo y venta de licor	☐	☐	
N° Ambientes _____			N° Trabajadores _____			N° Clientes _____

☐ Otros: _____

FISCALIZADOR MUNICIPAL
Nombre: _____
DNI N° _____

INFRACTOR
Nombre: _____
DNI N° _____

TESTIGO
Nombre: _____
DNI N° _____

TESTIGO
Nombre: _____
DNI N° _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que en el referido inmueble, fui atendido por el (la) Sr.(a) _____ quien se negó a recibir el acta, manifestando que _____

_____ por lo que se procedió a: _____ Dejar bajo la puerta ☐ Fijarlo en la puerta o Frontis. ☐

Datos del Inmueble: N° de pisos _____, Color de fachada _____ Tipo de vivienda _____

N° de Suministro _____ Tipo de Puerta : ☐ Madera ☐ Fierro, Otros _____



ACTA DE RETENCIÓN O RETIRO

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

En el distrito de El Agustino, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe _____ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 procedió a realizar una inspección en _____

En el lugar se constató la comisión de la infracción prevista en el código _____ cuya descripción es _____

Notificación de cargo N° _____ Giro _____ motivo por el cual se impuso la _____, a nombre de _____, identificado con DNI N° _____

Al respecto de la infracción constatada, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de El Agustino, se advierte que ésta tiene previsto, LA RETENCIÓN O RETIRO, motivo por el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 765 - 2025 - MDEA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de El Agustino, **SE PROCEDE CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RETENCIÓN O RETIRO**, de los artículos y/o bienes que a continuación se detallan; Los mismos que serán internados en el Almacén Municipal para su respectiva custodia:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
2.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
3.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
4.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
5.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
6.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
7.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular
8.-			☐ Bueno ☐ Malo ☐ Regular

OBSERVACIONES:

FISCALIZADOR MUNICIPAL
Nombre: _____
DNI N° _____

INFRACTOR
Nombre: _____
DNI N° _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DEL ACTA DE DECOMISO

De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que en el referido inmueble, fui atendido por el (la) Sr.(a) _____ quien se negó a recibir la referida acta, manifestando que _____, por lo que se procedió a: _____ Dejar bajo la puerta ☐ Fijarlo en la puerta o Frontis. ☐
Datos del Inmueble: N° de pisos _____, Color de fachada _____ Tipo de vivienda _____
N° de Suministro _____ Tipo de Puerta : ☐ Madera ☐ Fierro, Otros _____



Municipalidad de
EL AGUSTINO

FORMATO ÚNICO DE RECONOCIMIENTO DE INFRACCIÓN

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

N° _____

El Agustino, _____

Señor:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Atención: Gerencia de Administración tributaria y Rentas - Subgerencia de Fiscalización Administrativa

Asunto:

Solicito el beneficio del 50% de descuento

Referencia: Notificación de cargo N° _____

Nombre /Razón social _____ identificado con
DNI/RUC N° _____ con dirección fiscal en _____
_____ respetuosamente me presento y digo:

Que, en virtud del presente escrito, y conforme al Artículo 257.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Reconozco la infracción cometida el día / ____ / del 202 ____ mediante Notificación de cargo N° _____ infracción, código: _____, el mismo que se encuentra debidamente tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, imponiéndose la multa por el monto de S/. _____ Nuevos Soles como sanción pecuniaria.

Ante ello, solicito se aplique el beneficio del 50% de descuento del monto de la multa impuesta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ordenanza Municipal N° 765 - 2025 - MDEA y el desistimiento de recurso alguno.

A fin de dar fe y conformidad, suscribe el presente documento:

Firma

Huella

1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma exprés y por escrito.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

N° _____ -MDEA

Ordenanza N° 765 - 2025 - MDEA

En el distrito de El Agustino, siendo las ____ horas del día ____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe presente documento, se constituyó al _____ predio ubicado en _____ A efectos de el hacer entrega al administrado(a) _____ documento _____.

La diligencia de Notificación personal se realiza conforme a lo previsto en el art 21° del TUO de Procedimiento Administrativo General, procediendo a entregarse a nombre de _____, identificado con DNI N° _____.

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido numeral 21.3 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la presente Acta y se deja constancia que en el referido inmueble, fui atendido por el (la) Sr.(a) _____, quien se negó a recibir la referida notificación de cargo, manifestando que _____, por lo que se procedió a: Dejar bajo la puerta Fijarlo en la puerta o Frontis.

Datos del Inmueble: N° de pisos _____, Color de fachada _____ Tipo de vivienda _____

N° de Suministro _____ Tipo de Puerta : Madera Fierro, Otros _____

A fin de dar fe y conformidad, suscribe el presente documento:

DEL NOTIFICADOR: En el distrito de El Agustino, siendo las _____ del día _____ de _____, del año _____, el Sr: _____, con DNI _____ de la subgerencia _____, suscribe el presente.

FIRMA

Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a recepcionar, con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho TUO de la Ley N°27444. Para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firma de que deja constancia con la firma de testigos:

Nombre del testigo: _____

N° del Doc. de Identidad: _____

FIRMA